



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

2 DE OCTUBRE DE 2007

No. 182

## Í N D I C E

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

◆ LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	3
◆ ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	30
◆ INICIO DE LA CUARTA ÉPOCA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	37
◆ CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL	40
◆ CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE SE INTERPONGA ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL	41
◆ LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	42
<b>CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS</b>	53
<b>SECCIÓN DE AVISOS</b>	
◆ PARAÍSO INTERNACIONAL IXTAPA, S.A. DE C.V.	56
◆ INMOBILIARIA AMIS DE MÉXICO, S.A DE C.V.	58
◆ GUARDA SERVICIOS, S.A. DE C.V.	59
◆ <b>EDICTOS</b>	60
◆ AVISO	62



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

### TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, Y LA REFORMA AL ARTÍCULO 40 DE LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil siete.

EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISOS Ñ), T) Y Z), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIONES VIII Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIONES PRIVADAS DE DIEZ DE JULIO Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, ABROGAR LAS “POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, Y APROBAR LOS “LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, ASÍ COMO REFORMAR EL ARTÍCULO 40 DE LAS NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, APROBADAS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO 024/2005, DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO Y REFORMADAS MEDIANTE ACUERDO 089/2006, DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS. RESPECTO DEL PRIMERO DE LOS ORDENAMIENTOS EN CITA, EL TEXTO ÍNTEGRO ES EL SIGUIENTE:

#### LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

##### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** Los presentes Lineamientos regirán los procedimientos y las contrataciones que en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, realice el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de su presupuesto de egresos, a fin de que se ajuste a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad, transparencia y austeridad.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de estos Lineamientos, los contratos que celebre el Tribunal Electoral del Distrito Federal con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y otros Órganos Autónomos, tanto del Distrito Federal como de la Federación.

**ARTÍCULO 2º.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal del Tribunal Electoral del Distrito Federal que intervenga en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Arrendador:** La persona física o moral que se obliga a ceder el uso o goce temporal de un bien mueble.
- II. **Código:** El Código Electoral del Distrito Federal.
- III. **Comisión:** La Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- IV. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- V. **Contraloría:** La Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

- VI. **Contrato abierto:** Contratos en los que se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse.
- VII. **Dictamen Técnico de Especialidad:** Opinión que emite el Comité sobre los asuntos que se someten a su consideración en la materia para el que fue creado.
- VIII. **Jurídico:** La Dirección General Jurídica del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- IX. **Lineamientos:** Los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- X. **Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- XI. **Presidente:** El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- XII. **Prestador de servicios:** La persona física o moral que proporcione servicios.
- XIII. **Programa Anual de Adquisiciones.-** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- XIV. **Proveedor:** La persona física o moral que suministre bienes.
- XV. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- XVI. **Secretaría:** La Secretaría Administrativa del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
- XVII. **Tribunal:** El Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 4º.-** Los contratos que celebre el Tribunal en la materia son de carácter administrativo, destinados a satisfacer sus necesidades, para el debido cumplimiento de sus funciones encomendadas por la ley, y por tanto su naturaleza se considera de interés público.

**ARTÍCULO 5º.-** Para los efectos de los presentes Lineamientos, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones. En los contratos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en el inmueble del Tribunal, siempre y cuando éstos no forme parte integral de los relacionados con la obra pública;
- II. Los arrendamientos de bienes muebles;
- III. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- IV. La prestación de servicios, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

**ARTÍCULO 6.-** En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno.

**ARTÍCULO 7.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en los presentes Lineamientos, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares, en virtud de los mismos, serán resueltas por los tribunales competentes del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 8.-** Los actos administrativos, contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y en las demás disposiciones aplicables, serán nulos de pleno derecho.

**ARTÍCULO 9.-** Los servidores públicos del Tribunal deberán cumplir, en el ámbito de sus respectivas funciones, las disposiciones establecidas en el Código, Reglamento y en los presentes Lineamientos, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa en que incurran, por los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme al Reglamento y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

**ARTÍCULO 10.-** El Pleno, el Presidente, la Comisión, el Comité, la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para la interpretación de los presentes Lineamientos, para los efectos administrativos, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario Administrativo dictará las disposiciones operativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO II POLÍTICAS GENERALES**

**ARTÍCULO 12.-** Las contrataciones que realice el Tribunal en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; se regirán por los principios de austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el mismo.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría aplicará los montos de actuación fijados al inicio del ejercicio presupuestal por el Comité para los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal respectivo.

**ARTÍCULO 14.-** La Secretaría está facultada para llevar a cabo las operaciones con los proveedores, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 15.-** Los titulares de las áreas que integran el Tribunal, y los que ellos designen, estarán facultados para suscribir de manera justificada las requisiciones de bienes o servicios, a través de la solicitud de requisición.

**ARTÍCULO 16.-** El Tribunal, a través de la Secretaría, previamente al arrendamiento de bienes muebles, realizará los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de su adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el Dictamen Técnico de Especialidad que al respecto emita el Comité.

## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES**

**ARTÍCULO 17.-** Las contrataciones que debe efectuar el tribunal en la materia, se realizarán a través de la Secretaría conforme a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, o adjudicación directa según corresponda.

Lo anterior, con apego a los montos de actuación fijados al inicio del ejercicio presupuestal por el Comité, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 18.-** El Secretario Administrativo cumpliendo con la normatividad, estará facultado para suscribir los contratos objeto de los presentes Lineamientos, conforme al poder notarial correspondiente.

**ARTÍCULO 19.-** La Contraloría en el marco de sus atribuciones revisará que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se ajusten a los procedimientos normativos y montos autorizados, contenidos en los presentes Lineamientos, dentro del marco de las atribuciones que establece el Código, el Reglamento y demás disposiciones que emita el mismo.

En el supuesto caso de que la Contraloría detecte que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios no se ajustaron a los procedimientos normativos, iniciará las acciones legales correspondientes, previstas en la normatividad legal aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría elaborará y enviará al Comité, a la Contraloría Interna y a la Dirección General Jurídica su Programa Anual de Adquisiciones, a fin de que emita, en su caso, sus comentarios y observaciones respectivas y sean integradas a dicho documento.

## **CAPÍTULO IV Del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios**

**ARTÍCULO 21.-** El Comité es el órgano colegiado creado por virtud y bajo las premisas de estos Lineamientos. Su propósito central es el de establecer acuerdos y directrices internas en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como garantizar que éstos se realicen bajo los principios de austeridad, transparencia y eficiencia.

**ARTÍCULO 22.-** El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario Administrativo del Tribunal; tendrá derecho a voz y voto, en caso de empate tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario, quien será el Director de Recursos Materiales y Servicios del Tribunal, tendrá derecho a voz.
- III. Vocales, serán el Secretario General; el Coordinador de Capacitación e Investigación; el Coordinador de Documentación y Difusión; y el Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas, tendrán derecho a voz y voto.
- IV. Asesores, serán el Contralor y el Director General Jurídico del Tribunal, el primero sólo tendrá derecho a voz y el segundo tendrá derecho a voz y voto.

El Comité, por conducto de su Presidente, en caso necesario, solicitará la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados y tendrán derecho a voz.

En el caso de que algún integrante del Comité no pueda asistir a la sesión a la que se convocó, el titular propondrá un suplente quien será su inferior jerárquico inmediato, para este efecto tendrá derecho a voz y en su caso a voto, según corresponda, pudiendo ser suplidos solo en dos ocasiones no consecutivas en el lapso de un año.

En caso de impedimento justificado para asistir a la sesión respectiva por parte del Presidente, lo suplirá el Director de Recursos Materiales, y a éste el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios.

Se requerirá la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité para reunir el quórum y para que sea válida la sesión.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Convocar a sesión extraordinaria;
- IV. Proponer la designación de invitados del Comité, y
- V. Las demás atribuciones que determine el Pleno, el Comité, el Manual de Integración y Funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Formular el orden del día, considerando los asuntos propuestos y someterlo a consideración del Presidente del Comité;
- II. Conducir el desarrollo de las sesiones del Comité y dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las mismas;
- III. Suscribir las convocatorias a sesión del Comité;
- IV. Realizar las demás funciones a su cargo previstas en las disposiciones aplicables y aquéllas que le encomiende el Presidente o el Comité.

**ARTÍCULO 25.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar y aprobar en su caso la procedencia de los supuestos de excepción previstos en los presentes Lineamientos, los cuales no se contabilizarán en los porcentajes a los que se refieren los artículos 41 y 76
- II. Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Analizar sobre los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, proponiendo lo conducente al Pleno por conducto del Presidente del Comité.
- IV. Emitir acuerdos, informes, directrices y políticas con la finalidad de modificar, agilizar y transparentar su funcionamiento;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos, así como a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el posible incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa.

- VI. Recibir un informe trimestral de la Secretaría respecto de todas las adquisiciones realizadas durante ese periodo.
- VII. Proponer a la Comisión de Administración modificaciones a estos Lineamientos;
- VIII. Colocar en el portal de Internet del Tribunal, por conducto del Secretario, los acuerdos, informes, directrices y políticas derivados de los actos de esta instancia colegiada.
- IX. Elaborar, actualizar y proponer al Pleno del Tribunal su Manual de Integración y Funcionamiento.
- X. Emitir los dictámenes técnicos de especialidad de aquellos asuntos que se sometan a su consideración.
- XI. En casos excepcionales, en que las operaciones de adjudicación directa e invitación a tres proveedores excedan el 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado al Tribunal, las mismas deberán ser aprobadas previamente por el Comité.
- XII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos o le confiera el Pleno.

**ARTÍCULO 26.-** El Comité sesionará de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes o de cualquiera de ellos con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 27.-** Las sesiones del Comité, se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual será remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, para cuyo efecto se remitirán a cada uno de los integrantes del mismo, las carpetas con la información o documentación de los asuntos a tratar en la sesión.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que establezca el Comité, los que contendrán la información resumida del caso a presentar y la justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, que será firmado por el Presidente del Comité, el Secretario del mismo y por los Vocales o sus respectivos suplentes.

De cada sesión se levantará acta, que deberá ser firmada por todos los que hubieren asistido a ella.

En la última sesión ordinaria de cada ejercicio presupuestal que efectúe el Comité, deberá someter a sus integrantes, el calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio presupuestal siguiente.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité operará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Manual de Integración y Funcionamiento. Asimismo, su actuación deberá orientarse por los principios de austeridad, transparencia, certeza, legalidad, imparcial y objetividad.

**ARTÍCULO 29.-** El Tribunal, por conducto del Comité podrá, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores, o de adjudicación directa, observando en todo momento lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de los presentes Lineamientos.

La selección del procedimiento que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, atendiendo a la austeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el mismo.

La justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el Secretario y por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a proveedores que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

## **CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 30.-** El Comité aprobará, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en portal de Internet del Tribunal.

Dicho documento será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Tribunal.

**ARTÍCULO 31.-** En la planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios el Tribunal deberá sujetarse a:

Los objetivos, metas, actividades y previsiones de recursos establecidos en el Programa Operativo Anual; en el Presupuesto asignado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en lo estipulado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 32.-** El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y sus respectivos presupuestos se formulara considerando:

- I. Objetivos y metas institucionales;
- II. Calendarización de actividades y utilización de recursos;
- III. Las Direcciones y Unidades Administrativas responsables de su instrumentación;
- IV. Programas sustantivos y de apoyo administrativo;
- V. Existencia suficiente de bienes en inventarios y almacenes;
- VI. Plazos estimados de suministro;
- VII. Avances tecnológicos incorporados a los bienes;
- VIII. En su caso, planos, proyectos, manuales de usuario, manuales de instalación, especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;
- IX. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo o correctivo de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Tribunal, y

Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta de acuerdo a la naturaleza de la adquisición, arrendamiento o prestación del servicio.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez autorizado el programa de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Tribunal, la Secretaría será responsable de la ejecución del mismo, debiendo informar trimestralmente al Comité respecto del avance obtenido.

**ARTÍCULO 34.-** Para la formulación de los programas a que se refiere los presentes Lineamientos, deberán preverse integralmente las necesidades del Tribunal.

## **CAPÍTULO VI DE LA REQUISICIÓN**

**ARTÍCULO 35.-** La Secretaría será la responsable de abastecer y proporcionar los bienes y servicios que requieran las áreas del Tribunal, de acuerdo a los presentes Lineamientos y demás procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 36.-** Las áreas del Tribunal tramitarán ante la Secretaría, sus requisiciones, mediante la solicitud de requisición, firmada por su titular; cuando para el desempeño de sus funciones detecten la necesidad de un bien, del cual el almacén no cuente con su existencia, o de un servicio que requiera y no pueda ser prestado.

En su caso someter al Comité la autorización del procedimiento de Invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa. Esta autorización deberá ser solicitada únicamente para los casos en los que se rebasen los montos de actuación determinados por el Comité.

## **CAPÍTULO VII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN SECCIÓN I Generalidades**

**ARTÍCULO 37.-** El Tribunal podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando tenga los recursos disponibles en las partidas de gasto correspondientes, esto conforme al oficio de suficiencia presupuestal que expedirá el Director de Recursos Financieros.

La Secretaría podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos siempre a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios, sin que el incumplimiento de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

**ARTÍCULO 38.-** El Tribunal podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres proveedores, o
- III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo el Tribunal proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar que se favorezca a algún participante.

**ARTÍCULO 39.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, en el procedimiento deberá quedar garantizado que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente, y ante la presencia de un representante de la Contraloría y de la Dirección General Jurídica, a fin de asegurar al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo establecido en estos Lineamientos.

**ARTÍCULO 40.-** El Tribunal podrá contratar adquisiciones, arrendamientos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando

- I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.
- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. Ante esto el Tribunal podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
- V. Se realicen una licitación pública o un procedimiento de invitación restringida y haya sido declarado desierto, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación.
- VI. Cuando a juicio del Comité existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- VII. Se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios, investigaciones, capacitación, auditorías y servicios de naturaleza similar
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.
- IX. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.
- X. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario Administrativo podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos de actuación que fije el Comité para el ejercicio fiscal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a proveedores cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder el veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado por el Pleno del Tribunal en cada ejercicio presupuestario.

**ARTÍCULO 42.-** Las adquisiciones directas serán realizadas por la Secretaría, atendiendo entre otros, los requerimientos que realicen las Unidades Administrativas del Tribunal. Cuando los montos de actuación sean rebasados, el Comité aprobará el procedimiento que ésta deberá seguir.

**ARTÍCULO 43.-** Para la determinación de los procedimientos de adjudicación, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los montos de actuación que fije el Comité para el ejercicio presupuestal respectivo.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando ocurran circunstancias imprevisibles, y en caso de que peligre la seguridad de las personas o las instalaciones, o la continuidad de la prestación de los servicios, los contratos de prestación de servicios vigentes podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación.

Una vez que la causa que originó la necesidad de renovación se haya eliminado, se cumplirá con las disposiciones conducentes para asegurar al Tribunal las mejores condiciones.

Asimismo, los contratos de prestación de servicios podrán ser renovados cuando así convenga a los intereses del Tribunal y se cuente con una buena experiencia operativa, previa autorización del Pleno, siempre que el incremento sea menor o igual a la proporción que corresponda conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el Banco de México.

**ARTÍCULO 45.-** Previo al inicio de los procedimientos de contratación, la Secretaría deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, conforme al oficio de suficiencia presupuestal que expedirá el Director de Recursos Financieros.

En el caso de contratos que impliquen erogaciones parciales programadas, bastará con que se cuente con las asignaciones presupuestales correspondientes, de acuerdo al calendario de erogaciones previsto para dicha contratación.

**ARTÍCULO 46.-** La Secretaría podrá solicitar autorización al Comité para la contratación de asesorías técnicas externas, a fin de llevar a cabo una mejor evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, incluyendo la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas.

**ARTÍCULO 47.-** El Tribunal, se abstendrá de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Aquellas con las que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

- III. Aquellas a las que el Tribunal les hubiere rescindido unilateralmente un contrato por causas a ellas imputables. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del contrato;
- IV. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de algún organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el Tribunal;
- V. Las que por causas a ellas imputables no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de los presentes Lineamientos, con perjuicio para el Tribunal;
- VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII. Las que, en virtud de la información con que cuente el Tribunal, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Las que se encuentren en situación de incumplimiento por causas a ellas imputables, respecto a otro u otros contratos y haya afectado con ello al Tribunal o a cualquier organismo público, de acuerdo con la información con que cuente el mismo;
- IX. Aquellas a las que se les declare en suspensión de pagos, estado de quiebra, que estén sujetas a un proceso de quiebra o en su caso, sujetas a concurso de acreedores;
- X. Las que por sí o a través de empresas, formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversia entre tales personas y el Tribunal;
- XI. Las que se encuentren sancionadas por la Secretaría de la Función Pública, por la Contraloría General del Distrito Federal o por la Contraloría; y
- XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 48.-** La Contraloría se encuentra facultada para intervenir en cualquier acto que contravenga estos Lineamientos.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporal o definitivamente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución, la cual podrá tener como efecto confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la misma.

## **Sección II**

### **De la Licitación Pública**

**ARTÍCULO 49.-** La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Tribunal elige a la persona física o moral que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia y honradez, para celebrar un contrato objeto de los presentes Lineamientos y, para ello hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

Licitación pública nacional será aquella en que, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir deberán contar con por lo menos un cincuenta por ciento de integración nacional, salvo en los casos en que el Comité determine que dicho porcentaje no sea exigible.

En la licitación pública internacional, podrán participar tanto proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, nacionales como extranjeros, o sólo estos últimos, debido a que los bienes a adquirir o los servicios a contratar no se produzcan o realicen por proveedores nacionales.

Los bienes extranjeros a adquirir deberán contar con un contenido de integración nacional mínimo de un treinta y cinco por ciento, el que será determinado tomando en cuenta el costo neto de manufactura del bien.

Se convocará a licitación internacional, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. Previa investigación de mercado que se realice, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales;
- II. Resulte conveniente para el Tribunal en términos de precio, oportunidad y calidad; y
- III. Los demás casos en que así lo determine el Pleno o el Comité.

**ARTÍCULO 50.-** En las licitaciones públicas de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios es indispensable que previamente a la convocatoria, la Secretaría cuente con las características y especificaciones de los bienes a adquirirse o de los servicios a contratarse según corresponda.

**ARTÍCULO 51.-** Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación, como el contrato de adjudicación y su ejecución.

La Secretaría, elaborará las bases de licitación, las cuales serán sometidas al Jurídico para la opinión legal respectiva.

**ARTÍCULO 52.-** La publicación de la convocatoria dará inicio al procedimiento de licitación, la cual será elaborada y firmada por la Secretaría. Dicha convocatoria deberá prever como mínimo los aspectos siguientes:

- I. Estar redactada en español;
- II. Nombre completo del Tribunal;
- III. Fundamento legal;
- IV. Tipo de licitación: Nacional o Internacional;
- V. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y las especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago;
- VI. Descripción clara de los bienes o servicios y la cantidad y unidad de medida correspondiente, citando las partidas de mayor monto o más relevantes. En el caso de arrendamiento la indicación de si éste es con opción a compra;
- VII. Lugar y plazo de entrega de los bienes, así como el lugar en el que se prestarán los servicios;
- VIII. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo; y
- IX. La indicación de la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la junta de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y la emisión del fallo, y en su caso, del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios.

A los distintos eventos de licitación invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría y del Jurídico.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 53.-** Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y, en su caso, venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta cinco días hábiles previos al primer acto de aclaración de las bases.

El costo de las bases se fijará para recuperar los gastos efectuados por la publicación de la convocatoria; los interesados deberán cubrirlo en la Secretaría, previamente a su inscripción.

La Secretaría, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita la cual, será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

Las bases contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaración a las bases de la licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Indicación de que la propuesta deberá presentarse en español;
- V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI. Señalar la documentación legal que deberán de presentar los interesados, incluyendo, en su caso, como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la acreditación del cumplimiento del pago de impuestos correspondiente y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse dentro de alguno de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 47, de los presentes Lineamientos;
- VII. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, así como periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, arrendador o prestador de servicios o si la adjudicación se hará mediante el abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá presentarse el número de fuentes de abastecimiento requeridos, los porcentajes que se asignarán a cada uno y el porcentaje diferencial en precios, que no podrá ser superior al 10% con el precio más bajo. En caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 86 de los presente Lineamientos;
- X. Penas convencionales por incumplimiento a las condiciones contratadas;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;
- XIII. En los casos de licitación internacional, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

- XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo en lo que se refiere a la preferencia de bienes o servicios que contengan mayor grado de integración nacional;
- XVI. Señalar las causas de descalificación de los licitantes;
- XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;
- XIX. Señalar las causas de suspensión temporal y cancelación de la licitación, así como los casos en que se declare desierta;
- XX. La manifestación del proveedor, arrendador o prestador de servicios bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los servicios, que cuenta con instalaciones, equipo y respaldo técnico adecuado, y que los bienes que oferta y entrega contienen el grado de integración nacional requerido; y
- XXI. La indicación de que el proveedor, arrendador o prestador de servicios tiene la obligación, en caso de no asistir al acto de emisión del fallo, de acudir a notificarse del mismo a la Secretaría, dentro de las 48 horas siguientes a su emisión; apercibiéndosele que de no hacerlo, se le tendrá por notificado de manera automática, surtiendo todos sus efectos.

**ARTÍCULO 54.-** No será requisito para aceptar la entrega de las propuestas, que quien las presente, cuente con poderes de representación de la persona física o moral, en cuyo nombre se realiza la propuesta y bastará que exhiba una identificación oficial vigente.

Quien suscriba la propuesta, deberá acompañar los documentos notariales que lo acrediten como representante de la persona física o moral con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

**ARTÍCULO 55.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de licitación, tendrá derecho a presentar propuestas; la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello favorecer a algún participante.

**ARTÍCULO 56.-** De la sesión de aclaración de bases se levantará un acta circunstanciada en la que se hará constar todos los aspectos que se trataron en la misma y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicha sesión, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la sesión de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas.

Sólo se realizarán aclaraciones fuera de la propia sesión, en caso de que, a juicio de la Secretaría, resulte en beneficio del procedimiento licitatorio y se haga del conocimiento por escrito de todos los participantes.

**ARTÍCULO 57.-** En caso de que en las bases se establezca que se requiera llevar a cabo visitas a las instalaciones en que se prestarán los servicios, la Secretaría expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

**ARTÍCULO 58.-** Sólo con conocimiento de los participantes podrán modificarse las condiciones y plazos establecidos en las bases, mediando por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la sesión de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este punto, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que se trate este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición o disminución de otros distintos.

**ARTÍCULO 59.-** Los participantes deberán contemplar en la propuesta técnica que presenten, los aspectos siguientes:

- I. La descripción detallada de los bienes o servicios;
- II. Tratándose de prestación de servicios, en su caso, se anexará la constancia de visita al lugar donde se prestarán los servicios.
- III. La información técnica adicional de los bienes o servicios ofertados que se requiera de acuerdo a la complejidad y especialización que revistan los mismos;
- IV. Las garantías de los bienes y, en su caso, de las refacciones;
- V. Cada una de las hojas de su oferta, incluyendo las bases de la licitación y toda la documentación requerida por el Tribunal, deberán estar firmadas por el representante legal o persona legalmente autorizada; y
- VI. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 60.-** Los participantes deberán contemplar en la propuesta económica que presenten, los siguientes aspectos:

- I. El precio ofertado en moneda nacional, incluyendo los descuentos que en su caso se otorguen, desglosando el monto del Impuesto al Valor Agregado;
- II. Relación de costos por concepto de crecimiento de las características o capacidad del equipo ofertado y por gastos de instalación;
- III. En caso de que se trate de varias partidas o conceptos, éstas deberán desglosarse, debiendo coincidir el total de la propuesta con la suma de los precios unitarios;
- IV. El tiempo de vigencia de la propuesta, el cual no será menor de los plazos que se ha establecido en las bases, entendiéndose que dicha vigencia aplicará para el caso en que no se señale expresamente en la oferta, así como la aceptación de la forma de pago estipulada en las mismas;
- V. Para adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, el tiempo y condiciones de entrega, así como el lugar de entrega de los bienes de la prestación del servicio;
- VI. La garantía de sostenimiento de la propuesta que deban anexar, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases.
- VII. Los demás requisitos establecidos en las bases de licitación.

**ARTÍCULO 61.-** La entrega de las propuestas se hará de conformidad con las fechas establecidas en la convocatoria respectiva, mediante tres sobres cerrados de manera inviolable, que contendrán, por separado, la documentación legal y administrativa, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última, la garantía de sostenimiento de las propuestas, con el fin de que el monto de la misma, no sea conocido hasta la segunda etapa.

Las propuestas deberán presentarse en original, en papelería membretada del licitante, foliada y firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras.

**ARTÍCULO 62.-** El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El acto de apertura comprenderá dos etapas, pudiendo celebrarse en un solo evento cuando la naturaleza y complejidad de la licitación así lo permita.
- II. En la primera etapa, los licitantes entregarán en sobres cerrados, en uno las propuestas técnicas, y por separado en otro, la documentación legal y administrativa correspondiente.

Se revisará la documentación legal y administrativa presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

Los participantes que hubieren sido descalificados no podrán acudir a etapas posteriores a aquella en que se les descalificó. A continuación se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se descalificarán las que hubieren incumplido alguno de los requisitos establecidos en las bases.

Cuando menos un participante, así como los servidores públicos asistentes al acto, rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas.

III. En la segunda etapa, se emitirá el fallo técnico y en seguida se procederá a la presentación y apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido descalificadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, se revisará que las garantías de sostenimiento de propuestas cumplan con los requisitos solicitados y correspondan al monto que deban garantizar, y se dará lectura en voz alta al importe de dichas propuestas.

Entre la primera y segunda etapas, la Secretaría y en su caso un representante del área requirente, cuando sea necesario técnicamente harán el análisis detallado de las propuestas técnicas, el cual se hará constar en un dictamen en el que se asentarán aquellas que cumplen con los requerimientos establecidos en las bases de la licitación, así como las razones por las que alguna propuesta, en su caso, no resulta satisfactoria. Bastando con mencionar una de ellas.

De las etapas del acto de apertura de propuestas, se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, incluyéndose textualmente las inconformidades que, en su caso, manifiesten los concursantes, la cual será firmada por los asistentes. La falta de firma por parte de algún proveedor no invalidará el contenido del acta.

**ARTÍCULO 63.-** La Secretaría integrará un expediente que deberá contener los aspectos siguientes:

- I. Dictamen técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la calificación técnica de las propuestas presentadas;
- II. El cuadro comparativo que contenga las propuestas económicas de los concursantes que aprobaron la evaluación técnica;
- III. En general, el desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que, en su caso, se hayan presentado;
- IV. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Tribunal; y
- V. En su caso, los motivos por los cuales se declarará desierta la licitación.

**ARTÍCULO 64.-** Una vez analizadas las propuestas económicas, se emitirá el fallo correspondiente, comunicándolo a los concursantes presentes al acto, que para tal efecto se celebre, haciéndose constar en el acta circunstanciada que se levante de la misma.

Los concursantes que no asistan al referido acto, deberán acudir a notificarse a la Secretaría, dentro de las 48 horas siguientes a la emisión del mismo; apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por notificados automáticamente para los efectos legales conducentes.

El fallo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Los actos relativos al procedimiento de licitación pública serán presididos por el Titular de la Secretaría Administrativa y a ellos deberá asistir el Director de Recursos Materiales y Servicios, así como todos aquellos servidores públicos que sean convocados por aquél, cuyas funciones estén vinculadas con la adquisición o contratación de los bienes o servicios objeto de la licitación.

**ARTÍCULO 65.-** El incumplimiento por parte de algún concursante, a cualesquiera de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y/o la contravención a lo dispuesto por los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, será motivo de descalificación; haciéndose del conocimiento del infractor en la etapa correspondiente, asentándose en el acta respectiva.

**ARTÍCULO 66.-** La Secretaría declarará desierta la licitación en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que no se registre ningún concursante a la licitación;
- II. En caso de que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, previa investigación de mercado; y
- IV. En caso de que se contravengan los intereses del Tribunal.

Una vez declarada desierta una licitación se efectuará una invitación a cuando menos tres proveedores y, en caso de que ésta también se declare desierta, se realizará por adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación por invitación restringida, siempre y cuando el importe de las mismas rebasen el monto máximo de actuación por adjudicación directa.

**ARTÍCULO 67.-** En la realización de las licitaciones públicas, se observarán los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases, se realizarán durante un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. La sesión de aclaración de bases se llevará a cabo al siguiente día hábil del último día de la venta de bases, cuando así se juzgue conveniente;
- III. En caso de que se requiera realizar una visita al lugar donde se prestarán los servicios, ésta será celebrada dentro de los cinco días hábiles siguientes al último día de la venta de bases, mediando un plazo mínimo de cinco días hábiles entre su celebración y el acto de apertura de propuestas técnicas;
- IV. Entre la última sesión de aclaración de bases y el acto de apertura de propuestas técnicas, deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- V. Entre el acto de apertura de propuestas técnicas y el acto de apertura de propuestas económicas, deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- VI. Entre el acto de apertura de propuestas económicas y la emisión del fallo, mediará un plazo mínimo de cinco días hábiles; y
- VII. Entre la emisión del fallo y su publicación, mediará un plazo máximo de veinticinco días hábiles.

Cuando por motivos de urgencia justificados, se tenga que reducir el plazo entre el acto de la última sesión de aclaración de bases y la apertura de ofertas técnicas, esto se podrá llevar a cabo, siempre y cuando no tenga por objeto limitar el número de participantes y se autorice por el Comité. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles. Para los demás eventos de las licitaciones nacionales o internacionales, los plazos señalados en este artículo, se podrán reducir sin necesidad de autorización.

### **Sección III De la Invitación Restringida**

**ARTÍCULO 68.-** La invitación restringida es el procedimiento alternativo a la licitación pública por no resultar ésta idónea para asegurar al Tribunal las mejores condiciones, ya sea por el monto o por la naturaleza de la operación, a través del cual

la Secretaría podrá adjudicar los contratos sin necesidad de realizar convocatoria pública, sujetándose a las formalidades establecidas en la presente Sección.

**ARTÍCULO 69.-** El procedimiento de invitación restringida se iniciará con la invitación que realice la Secretaría, a cuando menos tres proveedores que resulten idóneos de acuerdo al objeto de la contratación, a su juicio.

**Artículo 70.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente a un representante de la Contraloría y del Jurídico.
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- III. En las invitaciones a cuando menos tres proveedores se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción completa de los bienes o servicios requeridos, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago.
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones serán fijados para cada operación, atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a tres días hábiles a partir de que se entregó la última invitación.
- V. A las demás disposiciones de estos Lineamientos que resulten aplicables, siendo optativo para el Tribunal la realización de la junta de aclaraciones; y
- VI. Difundir la invitación en el portal de Internet del Tribunal, incluyendo quienes fueron invitados.

**ARTÍCULO 71.-** En el procedimiento de recepción y apertura de propuestas se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas por la Secretaría, en sobres cerrados mismos que contendrán la documentación solicitada y deberá incluirse en el sobre de la oferta económica la garantía de sostenimiento, la cual deberá permanecer vigente durante el plazo que se establezca en las bases; y
- III. Los plazos para la presentación y apertura de las propuestas se fijarán en cada operación, atendiendo a la complejidad de la contratación.

**ARTÍCULO 72.-** Para la adjudicación del contrato, la Secretaría integrará un expediente que contendrá los aspectos siguientes:

- I. El dictamen técnico en que se asiente la evaluación técnica de las propuestas presentadas, indicando aquellas que cumplen con los requisitos establecidos en las bases o invitaciones respectivas;
- II. El cuadro comparativo de las propuestas económicas de los concursantes que calificaron técnicamente; y
- III. En caso de resultar desierta la invitación restringida, se señalará la causa y el procedimiento mediante el cual se adjudicará el contrato.

**ARTÍCULO 73.-** Una vez analizadas las propuestas económicas, se emitirá el fallo correspondiente, comunicándolo a los concursantes presentes al evento que para tal efecto, se celebre, haciéndose constar en el acta circunstanciada que se levante de la misma.

**ARTÍCULO 74.-** Será declarada desierta la invitación restringida en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores invitados;
- II. Si ninguna de las propuestas presentadas reúnen los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- IV. Cuando los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado;

- V. Si en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan cumplido con la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes; y
- VI. En caso de que se contravengan los intereses del Tribunal.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, se procederá a la adjudicación directa.

#### **Sección IV De la Adjudicación Directa**

**ARTÍCULO 75.-** La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Tribunal adjudicará de manera expedita un contrato o pedido a un proveedor, arrendador o prestador de servicios idóneo, previamente seleccionado, observando los supuestos previstos en los artículos 40 y 41 de los Lineamientos.

**ARTÍCULO 76.-** La Secretaría Administrativa, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos de actuación que al efecto fije el Comité o en su caso el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrá exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado al Tribunal.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente por el Comité.

**ARTÍCULO 77.-** Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor, el Comité autorizará la misma.

**ARTÍCULO 78.-** Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Tribunal a través de la Secretaría, se formalizarán mediante contrato.

### **CAPÍTULO VIII DE LOS CONTRATOS Sección I De la Adjudicación de Contratos**

**ARTÍCULO 79.-** Los contratos serán adjudicados a la persona que, de entre los participantes en el procedimiento de adjudicación respectivo, reúna los requisitos solicitados en las bases o invitación correspondiente, garantice el cumplimiento de las obligaciones que se deriven y satisfaga los aspectos de oportunidad, calidad, garantía y precio. Los contratos que se celebren con base en un procedimiento de adjudicación directa, serán adjudicados a la persona que ofrezca al Tribunal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**ARTÍCULO 80.-** Para la adjudicación de los contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de determinar la solvencia de las propuestas, la Secretaría realizará una evaluación, considerando las características técnicas mínimas, la calidad, tiempo, lugar y condiciones de entrega o de ejecución, y demás circunstancias establecidas en las bases o invitación respectiva, calificando únicamente aquellos concursantes que cumplan con la totalidad de los aspectos enunciados.

En las bases de la licitación, deberá establecerse la indicación de que los concursantes que se encuentren en posibilidades de ofertar insumos por debajo de los precios del mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte correspondiente, a fin de que la Secretaría y el área requirente lo considere en la evaluación.

Los mecanismos de adjudicación antes señalados, deberán hacerse del conocimiento de los proveedores en las bases o en la invitación respectiva.

**ARTICULO 81.-** Los contratos que celebre el Tribunal, contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. El objeto del mismo;
- II. Las declaraciones de las partes en el sentido de que cuentan con plena capacidad legal, técnica y económica para contratar;
- III. La autorización específica de suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, así como la partida a afectar;
- IV. La indicación del procedimiento y el fundamento legal conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto de contrato, incluyendo en su caso la marca y modelos de los bienes;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios;
- VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización;
- VIII. La fecha, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- X. Las condiciones de pago del precio de los bienes o servicios contratados;
- XI. La fijación y monto de las penas convencionales;
- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la ley;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Tribunal Electoral del Distrito Federal, salvo que exista impedimento;
- XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;
- XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Las causas de rescisión de contrato;
- XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y
- XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

En el caso de los contratos abiertos adicionalmente a los requisitos antes mencionados, se deberán considerar los señalados en el artículo 86 de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 82.-** El Tribunal deberá pagar al proveedor, arrendador o prestador de servicios, el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, por causas imputables al Tribunal y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el servidor público que corresponda al propio Tribunal, ésta deberá pagar cargos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días calendario contados a partir del décimo primer día hábil de la fecha en que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, arrendador o prestador de servicios, éstos deberán reintegrar dichas cantidades más los intereses correspondientes, a requerimiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Tribunal.

## **Sección II**

### **De la Formalización de los Contratos**

**ARTÍCULO 83.-** El contrato se formalizará de la manera siguiente:

- I. Para el caso de licitación pública y de invitación restringida el contrato o pedido deberá formalizarse invariablemente por escrito; y
- II. En el caso de adjudicación directa, de ser procedente se formalizará por escrito o, en su caso, de manera verbal, para lo cual servirá de soporte para acreditar la operación, las facturas, notas o cualquier otro documento que expida el proveedor, arrendador o prestador de servicios.

**ARTÍCULO 84.-** Los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de quince días hábiles, los cuales deberán ser contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifique el fallo correspondiente.

**ARTÍCULO 85.-** La Secretaría informará mensualmente al Comité sobre la modificación y en su caso la ampliación de los contratos que se celebren en la materia objeto de los presentes Lineamientos. Tanto la modificación como la ampliación deberá realizarse dentro de la vigencia de los contratos correspondientes, de conformidad con los supuestos siguientes:

- I. Las de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios se podrán modificar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinticinco por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al inicialmente pactado, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México;
- II. Igual porcentaje al señalado en la fracción anterior, se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios;
- III. En el caso de los contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, las modificaciones podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, así como la prórroga para el cumplimiento del mismo; y
- IV. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje a que se refiere la fracción primera, se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

No se podrán hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

**ARTÍCULO 86.-** En los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban; y
- V. Se establecerá en los contratos, la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 87.-** Los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, quedarán obligados ante el Tribunal, a responder de los defectos y vicios ocultos y deficiencia en la calidad de los bienes o servicios y arrendamientos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 88.-** En las contrataciones que realice el Tribunal, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios podrá otorgarse como anticipo a los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios hasta el cincuenta por ciento del monto total del contrato, siempre y cuando así resulte conveniente para el mismo, en términos de oportunidad, calidad y precio.

En caso de que se justifique otorgar un porcentaje mayor, deberá ser autorizado por el Comité.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquellas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Tribunal.

**ARTÍCULO 89.-** Una vez que se determine otorgar anticipo en alguna contratación materia de los presentes Lineamientos, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta

**ARTÍCULO 90.-** El anticipo será amortizado descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto, de cada pago que se realice al proveedor o arrendador por la entrega de los bienes; prestación de servicios; o uso y disfrute del bien arrendado.

No se otorgarán anticipos para cubrir los ajustes de costos. Para el pago del anticipo, el contrato deberá contener la totalidad de las firmas que correspondan.

**ARTÍCULO 91.-** Para el caso de contrataciones que rebasen un ejercicio presupuestal en que se otorguen anticipos, se fijará el porcentaje del mismo sobre el monto autorizado para el ejercicio de que se trate.

### **Sección III Del Ajuste de Precios y Costos**

**ARTÍCULO 92.-** En las contrataciones que se celebren en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, una vez que se haya adjudicado el contrato, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

**ARTÍCULO 93.-** En cualquier caso, cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado en el mismo o de los costos de los trabajos, la Secretaría, elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia del mismo y lo someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

### **Sección IV De la Recepción de los Bienes y de los Servicios**

**ARTÍCULO 94.-** La Secretaría será responsable de la recepción de los bienes adquiridos, arrendados y de los servicios prestados, verificando que los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo, de lo cual mantendrá informado al Comité en términos de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 95.-** En caso de que los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, incumplan con las obligaciones a su cargo, la Secretaría deberá presentar un informe al Comité, que contenga una propuesta de acciones a tomar.

## **CAPÍTULO IX DE LAS GARANTÍAS, TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PENAS CONVENCIONALES.**

## **Sección I De las Garantías**

**ARTÍCULO 96.-** En las contrataciones que celebre el Tribunal en la materia objeto de los presentes Lineamientos, los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios deberán otorgar garantías en favor de aquél.

**ARTÍCULO 97.-** Para garantizar el sostenimiento de sus propuestas, los participantes en las licitaciones públicas e invitaciones restringidas deberán acompañar en su propuesta económica una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento del importe de aquélla, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía podrá constituirse mediante la presentación de cheque certificado o de caja, a nombre del Tribunal, o bien, mediante fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. La garantía deberá presentarse anexa a la propuesta económica en el mismo sobre cerrado, con el objeto de que no sea conocida hasta la apertura de dicha propuesta. La garantía será devuelta por conducto de la Secretaría a los participantes dentro de los quince días hábiles posteriores al acto del fallo económico, excepto la que corresponda a quien resulte adjudicado, la que se retendrá hasta el momento en que se firme el contrato respectivo y se constituya la garantía de cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 98.-** En caso de ser necesario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios éstos deberán exhibir cheque de caja; cheque certificado o fianza expedida por una institución afianzadora debidamente autorizada, por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo antes del Impuesto al Valor Agregado.

La garantía deberá presentarse a la firma del contrato respectivo, en caso contrario, el Tribunal, hará efectiva la garantía de sostenimiento de propuesta cancelando la adjudicación.

Dicha garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice, debiendo la Secretaría, previa autorización del Comité, expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

No se requerirá que el proveedor exhiba la garantía de cumplimiento, si previo a la firma del contrato ha cumplido con el objeto del mismo.

**ARTÍCULO 99.-** En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, los proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, previamente a su recepción, deberán constituir una fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida, por el cien por ciento del anticipo autorizado para garantizar la debida aplicación del mismo o, en su caso, la devolución del importe recibido.

Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al proveedor y, a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias.

Para liberar la fianza que garantice la debida inversión del anticipo, se requerirá que la Secretaría manifieste su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

**ARTÍCULO 100.-** En adquisiciones de bienes o prestación de servicios, el proveedor o prestador de los mismos deberán garantizar los bienes adquiridos o trabajos terminados contra defectos y vicios ocultos, y por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido durante la ejecución de los trabajos o prestación de los servicios, mediante la presentación de una fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada, o cheque certificado o de caja por el equivalente al diez por ciento del monto total pagado y su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de los bienes o de los trabajos.

Dicha fianza deberá presentarse en la recepción formal de los bienes o de los trabajos, sustituyendo la presentada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor o prestador de servicios al término del año, la Secretaría emitirá por escrito su conformidad para la cancelación respectiva.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o prestador de servicios la Secretaría se lo comunicará por escrito, y si no los resuelve dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Tribunal.

## **Sección II De la Terminación y Suspensión de los Contratos**

**ARTÍCULO 101.-** Los contratos celebrados en la materia objeto de los presentes Lineamientos, podrán darse por terminados o rescindidos, según el caso, sin responsabilidad para el Tribunal, en los supuestos siguientes:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por el incumplimiento en las obligaciones pactadas a cargo del proveedor;
- III. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. Por razones de orden público o interés general; y
- V. Por mutuo consentimiento

**ARTÍCULO 102.-** Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones que se hayan derivado de los mismos, o en caso de que haya transcurrido el plazo de su vigencia.

**ARTÍCULO 103.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, arrendador o prestador de servicios, derivado de la negligencia en su ejecución parcial o total, por causas a ellos imputables, el Comité podrá determinar la rescisión administrativa de los contratos de manera unilateral, la cual se notificará a los involucrados personalmente.

No obstante, a solicitud debidamente fundada por escrito que formule el proveedor, arrendador o prestador de servicios, el Comité a través del Secretario, podrá autorizar por una sola ocasión, prórroga o espera por un plazo no mayor a treinta días.

En el supuesto de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor, arrendador o prestador de servicios se elaborará un convenio modificatorio, debiéndose verificar que la fianza que haya presentado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, continúe vigente.

En el caso de que no se autorice la prórroga o espera, al proveedor, arrendador o prestador de servicios derivado o bien una vez concluida la misma, persista el incumplimiento, se procederá a la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

**ARTÍCULO 104.-** Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

**ARTÍCULO 105.-** El Tribunal podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones de orden público o interés general.

**ARTÍCULO 106.-** Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. Para tal efecto, la Secretaría elaborará un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondiente, evaluándose que no se cause perjuicio al Tribunal, el cual someterá a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente punto en caso de que no se encuentre en incumplimiento el proveedor, arrendador o prestador de servicios.

**ARTÍCULO 107.-** Los proveedores, arrendadores, o prestadores de servicios podrán solicitar al Tribunal la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, la Secretaría efectuará el análisis correspondiente, emitirá un informe y lo presentará al Comité, para que éste emita la resolución que corresponda.

**ARTÍCULO 108.-** En el caso de rescisión o terminación anticipada de contratos, en que se hubieren otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará al Tribunal en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor, arrendador o prestador de servicios, en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo, haciéndose lo anterior del conocimiento al área respectiva para que actúe en consecuencia.

**ARTÍCULO 109.-** El Comité podrá en cualquier momento ordenar la suspensión temporal en todo o en parte, la ejecución de los trabajos objeto de los contratos por causas justificadas o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. Los contratos podrán continuar produciendo todos sus efectos una vez que se levante la suspensión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

### **Sección III De las Penas Convencionales**

**ARTÍCULO 110.-** En caso de que la firma del contrato no se lleve a cabo por causas imputables al proveedor, arrendador, o prestador de servicios adjudicado, el Tribunal hará efectiva la garantía de sostenimiento de la propuesta.

En tal supuesto, el Comité podrá ordenar se adjudique el contrato al participante que haya presentado la segunda mejor propuesta, cuando así se juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 111.-** En el caso de que no se otorgue prórroga o espera al proveedor, arrendador o prestador de servicios respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables al mismo, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar, como mínimo, el cinco al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor, arrendador o prestador de servicios.

Los trabajos defectuosos se considerarán como atraso en la entrega, hasta que el Tribunal reciba el bien o servicio a entera satisfacción.

No se aplicarán las penas aquí señaladas cuando a juicio de la Secretaría el incumplimiento sea debidamente justificado por el proveedor, arrendador o prestador de servicios como caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo presentar el proveedor, arrendador o prestador de servicios, el escrito correspondiente.

**ARTÍCULO 112.-** El Tribunal podrá hacer efectiva la fianza presentada por el proveedor, arrendador, o prestador de servicios, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento imputable a los mismos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales que determine el Comité.

**ARTÍCULO 113.-** En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor, o arrendador y que el mismo no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, la Secretaría, deberá elaborar el informe respecto del anticipo no amortizado a fin de que se realicen las acciones legales correspondientes por conducto de la Dirección General Jurídica, informando de ello al Comité.

**ARTÍCULO 114.-** El Tribunal de conformidad con sus necesidades inmobiliarias y para el cumplimiento de sus fines, podrá adquirir por operación de compraventa, los inmuebles que considere indispensables; debiéndose contar con la aprobación del Comité y del Pleno.

## **CAPITULO X DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 115.-** El Tribunal podrá arrendar bienes inmuebles para su servicio cuando no sea posible o conveniente su adquisición, en los términos y condiciones que determine el Comité.

## **CAPITULO XI DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES**

**ARTÍCULO 116.-** El catálogo de proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, es el documento que contiene en forma categorizada y sistematizada, la información sobre las personas que celebren contrataciones materia de los presentes Lineamientos, con el Tribunal.

**ARTÍCULO 117.-** La Secretaría integrará el Catálogo de Proveedores, del Tribunal, el cual incluirá a los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios.

En ningún caso el Tribunal contratará con aquellos proveedores, arrendadores o prestadores de servicios que estén boletinados o señalados por la Contraloría General del Distrito Federal, la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría, como incumplidos en sus relaciones contractuales.

**ARTÍCULO 118.-** El catálogo de proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, se integrará con la información siguiente:

- I. Datos generales;
- II. Referencias comerciales; y
- III. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

## **CAPÍTULO XII DE LAS INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 119.-** Los proveedores, arrendadores o prestadores de servicios, que acrediten interés jurídico podrán inconformarse mediante escrito dirigido a la Contraloría, por los actos del procedimiento que consideren realizados en contravención a las disposiciones de los presentes Lineamientos, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se notifique o se haga sabedor del acto administrativo

**ARTÍCULO 120.-** En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- II. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- III. Señalar a la autoridad emisora del acto administrativo que se recurre;
- IV. Señalar bajo protesta de decir verdad la descripción de los hechos en que se basa la impugnación;
- V. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra del acto administrativo que se recurre; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Si el escrito de interposición del recurso no contiene la firma autógrafa del interesado o de su representante legal, se tendrá por no interpuesto.

**ARTÍCULO 121.-** Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los documentos siguientes:

- I. Los documentos que acrediten la personería del promovente;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto administrativo; y
- III. En su caso, las pruebas que estime pertinentes.

**ARTÍCULO 122.-** En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o dejara de presentar alguno de los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la Contraloría deberá prevenirlo para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación, subsane la irregularidad. Si transcurrido dicho plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

**ARTÍCULO 123.-** La Contraloría dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación del recurso o en su caso al desahogo de la prevención, proveerá respecto de la admisión o desechamiento del mismo, lo cual deberá notificarse al promovente, dentro de los tres días hábiles siguientes, posteriores a la fecha en que se determinó la admisión o desechamiento del recurso.

**ARTÍCULO 124.-** Se desechará por improcedente el recurso en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se interponga contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente; por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses legítimos del inconforme;
- III. Contra actos consumados de modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente;
- V. Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por los presentes Lineamientos;
- VI. Cuando se esté tramitando ante otros tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesta por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo; o
- VII. Cuando el recurso sea interpuesto sin la protesta a que se refiere el artículo 108, fracción IV, de los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 125.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

La Contraloría deberá acordar, en su caso, el otorgamiento o denegación de la suspensión dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se presentó su solicitud.

**ARTÍCULO 126.-** La Contraloría al resolver sobre la suspensión, deberá señalar, en su caso las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas, el recurrente deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con la misma.

**ARTÍCULO 127.-** La suspensión podrá revocarse por la Contraloría, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

**ARTÍCULO 128.-** Si durante el desarrollo del procedimiento y hasta antes del cierre de instrucción se presentara alguna causal de sobreseimiento, la Contraloría la decretará de plano.

**ARTÍCULO 129.-** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista por escrito y lo ratifique ante la Contraloría;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

- III. Una vez admitido y durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; o
- VI. No se probare la existencia del acto impugnado.

**ARTÍCULO 130.-** Admitido el recurso la Contraloría deberá:

- I. Requerir a la autoridad emisora del acto, el informe sobre el asunto, acompañando las constancias que estime convenientes;
- II. Notificar a los recurrentes para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, el Comité y los proveedores interesados, contarán con un término de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 131.-** Transcurrido el plazo a que alude el artículo anterior, la Contraloría, cerrará la Instrucción y dentro del término de diez días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente

**ARTÍCULO 132.-** Las resoluciones que se emitan en el recurso de inconformidad tendrán los efectos siguientes:

- I. Confirmar el acto impugnado;
- II. Revocar el acto impugnado; o
- III. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado;
- IV. Dictar u ordenar expedir uno nuevo acto que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente;
- V. Ordenar la reposición del procedimiento.

**ARTÍCULO 133.-** La Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones objeto de estos Lineamientos.

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporalmente el procedimiento de contratación, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución.

Dicha resolución podrá confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento de contratación.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la nulidad.

**ARTÍCULO 134.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se informe a la Contraloría u observe espontáneamente el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el informe u observancia es espontáneo cuando medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por la Contraloría.

#### **TRANSITORIOS <sup>1</sup>**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a obra pública hasta en tanto no se expida la normatividad interna que la rijan o el Pleno determine lo conducente seguirán vigentes las Políticas Bases y Lineamientos en Materia Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal únicamente en lo tocante a obra pública.

**CUARTO.-** Treinta días hábiles después de la publicación de estos lineamientos se deberá emitir el Manual de Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

**QUINTO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y estrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **NORMAS GENERALES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 40.** La Secretaría Administrativa, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, podrá efectuar las transferencias de recursos presupuestales entre capítulos, para cumplir con los programas y proyectos del Tribunal, sin exceder del presupuesto, previo dictamen de la Comisión de Administración, quien lo someterá a consideración del Pleno.

#### **TRANSITORIOS <sup>2</sup>**

**PRIMERO.** Las modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente dictamen.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en la página de Internet del Tribunal.

---

<sup>1</sup> Artículos Transitorios relativos al dictamen por el que se abrogan las “Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, y por el que se aprueban los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, emitido por el Pleno el diez de julio de dos mil siete.

<sup>2</sup> Artículos Transitorios correspondientes a las reformas de los “Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, y del artículo 40 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobadas por el Pleno el cuatro de septiembre de dos mil siete.

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**CERTIFICA :**

Que el presente documento constante de catorce fojas útiles por el anverso y reverso, incluyendo certificación, concuerda fielmente con el texto original de los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal", y la reforma al artículo 40 de las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal", aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en reuniones privadas de diez de julio y cuatro de septiembre de dos mil siete, el primero de ellos, y el segundo, en reunión privada de cuatro de septiembre del año en curso.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil siete. **DOY FE.**  
(Firma)

---

---

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISOS V), W) Y Z) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 068/2007, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, LAS REFORMAS A LAS "REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL", APROBADAS MEDIANTE EL DIVERSO ACUERDO 056/2006, DE TREINTA DE MARZO DE DOS MIL SEIS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE ESE AÑO, CUYO TEXTO ÍNTEGRO CON LAS ALUDIDAS REFORMAS ES EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 1º.-** Corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, establecer tesis de jurisprudencia y relevantes en materia electoral, así como aquéllas que se dicten al resolver los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores y entre este Tribunal y sus propios servidores, y los juicios de inconformidad administrativa que son de su competencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Por su materia, los criterios de tesis de jurisprudencia y relevantes del Tribunal Electoral comprenderán:

I. El derecho electoral en materia jurisdiccional;

II. El derecho electoral en materia administrativa, cuando corresponda a las funciones o actuación de los órganos electorales;

III. Las controversias de índole laboral o administrativa que surjan entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos, así como entre los servidores del Tribunal y éste;

IV. La protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos;

V. Las impugnaciones que se presenten en los procesos de participación ciudadana; y

VI. Las que surjan de conjugar dichas materias, es decir, aquellas que se conocen como materia común, y que son susceptibles de obtenerse en diversos medios de impugnación, sin importar la materia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIVERSIDAD DE TESIS**

**ARTÍCULO 3°.-** Para la identificación de las diferentes tesis, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Tesis relevante: es aquella tesis aislada expresada por escrito, en forma abstracta de un criterio jurídico sustentado por el Tribunal al aplicar, interpretar o integrar una norma al caso concreto, que se compone tanto de rubro como de texto; y

II. Tesis de jurisprudencia por reiteración: es la que se integra cuando el Pleno sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en tres sentencias, no interrumpidas por otra en contrario, según lo dispuesto por el artículo 311, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS ÉPOCAS**

**ARTÍCULO 4°.-** Para efectos de sistematización, los criterios sustentados en el periodo comprendido en el año 1999 corresponden a la Primera Época; en tanto que los criterios correspondientes a las tesis aprobadas durante el proceso electoral de 2000 a septiembre de 2005, corresponden a la Segunda Época.

**ARTÍCULO 5°.-** Los criterios sostenidos a partir del periodo de octubre de 2005, previo acuerdo del Pleno, corresponderán a la Tercera Época, la cual deberá mantenerse vigente, hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad electoral que puedan variar la conformación jurisdiccional del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL RUBRO Y TEXTO**

**ARTÍCULO 6°.-** El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio contenido en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea cierta del mismo.

I. Para su elaboración, deberán observarse los principios siguientes:

a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se comprenda el contenido fundamental de la tesis;

b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto plantee un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso;

c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis; y

d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

II. Para su redacción deberá observarse lo siguiente:

a) Evitar al principio o al final del rubro, el uso de artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de las tesis;

- b) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro;
- c) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso; y
- d) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.

**ARTÍCULO 7°.-** El texto deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Derivar en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla;
- II. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma debe contenerse en todas las sentencias con la que se constituye;
- III. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la sentencia correspondiente;
- IV. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma sentencia se contengan varios criterios de interpretación, aplicación e integración, deberán elaborarse tesis por separado;
- V. Deberá reflejar un criterio novedoso, por tanto su contenido no podrá ser obvio, ni reiterativo;
- VI. No deberán contenerse criterios contradictorios; y
- VII. No contendrá datos particulares (nombres de personas, partidos políticos, cantidades y objetos) de carácter eventual y contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares el caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

#### **CAPÍTULO QUINTO REGLAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRECEDENTE**

**ARTÍCULO 8°.-** Para la elaboración del precedente se observarán las reglas siguientes:

- I. Se formará con la mención del juicio correspondiente, señalándose en su orden y, en su caso, el número del expediente, el nombre del promovente, la fecha de la sentencia, la votación, el ponente y el secretario;
- II. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne; y
- III. Los datos de identificación de las ejecutorias se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia; esta enunciación se hará al final del texto.

#### **CAPÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES**

**ARTÍCULO 9°.-** El Magistrado Ponente al momento de someter a consideración del Pleno los proyectos de resolución, deberá formular conjuntamente los proyectos de tesis relevantes o de jurisprudencia que a su juicio deriven de aquella, conforme a las reglas siguientes:

- I. Los proyectos de tesis que formule la Ponencia, deberán someterse a consideración de la Comisión de Jurisprudencia, para que ésta emita su opinión;
- II. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, la Ponencia deberá remitir los proyectos de tesis a la Secretaría General;

III. Recibidos los proyectos de tesis de jurisprudencia o relevantes en la Secretaría General, así como la opinión de la Comisión de Jurisprudencia, serán enviados a los Magistrados integrantes del Pleno, a fin de que presenten las observaciones atinentes. Se listarán en el respectivo orden del día de la reunión correspondiente, en la que, si así procede, se aprobará su texto y rubro, mediante votación de cuatro votos de los integrantes del Pleno; asimismo, a dichas tesis se les asignará una clave o número;

IV. Una vez aprobados por el Pleno los proyectos de tesis, se procederá de inmediato a formular los textos definitivos de las tesis, los cuales serán remitidos a la Secretaría General para su debida certificación;

V. Hecha la certificación a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría General remitirá copia certificada de las tesis aprobadas al Instituto Electoral del Distrito Federal para su conocimiento inmediato, independientemente de la publicación que se haga en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal; y

VI. Para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo, la Secretaría General contará con las áreas de apoyo que al efecto determine el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 10°.-** La Secretaría General, con la colaboración de la Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, deberá realizar las tareas siguientes:

I. Verificar que el texto y los datos de identificación de las ejecutorias correspondientes a las tesis de jurisprudencia y relevantes que le hayan sido remitidas se refieran a las sentencias citadas;

II. Corroborar que las sentencias de las cuales se sustraigan los proyectos de tesis, hayan sido confirmadas o causado estado;

III. Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares hayan sido, en su caso, oportunamente publicados, en la edición especializada;

IV. Informar al Presidente del Tribunal sobre las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno;

V. Llevar un registro de las tesis del Pleno, para lo cual organizará en diversas carpetas con las copias certificadas de los criterios aprobados, debiendo implementar un control sistematizado;

VI. Elaborar un índice alfabético al inicio de las carpetas, en el que se registre el rubro de las tesis, la clave que les corresponde y los datos de su publicación; asimismo, llevará un índice numérico de las referidas tesis; y

VII. Mantener actualizado el registro antes mencionado y a disposición de los Magistrados y Secretarios del Tribunal, independientemente de las copias que se les hagan llegar, en su oportunidad, de cada una de las tesis aprobadas para su conocimiento y aplicación. Dicho registro también estará a disposición del público en general para su consulta.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO CLAVES DE CONTROL**

**ARTÍCULO 11.-** La clave de control de tesis de jurisprudencia y relevantes es el conjunto de letras y números que sirven para identificarlas.

**ARTÍCULO 12.-** La clave de control se integrará de la siguiente manera:

I. La abreviatura TEDF, que significa Tribunal Electoral del Distrito Federal;

II. Los dígitos arábigos que correspondan al número de la tesis relevante, de acuerdo con el orden secuencial respectivo (por ejemplo: 001 para la primera, 002 para la segunda y 010 para la décima);

III. Un dígito arábigo, precedido por un punto, para identificar la época de la emisión a la que corresponda la tesis (por ejemplo: .3 Tercera época);

IV. Las abreviaturas que correspondan al tipo de materia, por ejemplo: EL (materia electoral), LA (materia laboral), MA (materia administrativa) y MC (materia común);

V. Para indicar que se trata del primer criterio en ese mismo sentido, se citará además el número 1 cuando se registre una tesis relevante con el asunto que le dio origen, y el número progresivo que corresponda al precedente que sustente el mismo criterio hasta el tercero, atendiendo además a los lineamientos de la jurisprudencia; y

VI. De acuerdo con las reglas anteriores la clave de control de las tesis se integra, por ejemplo, de la manera siguiente:

Clave de control: TEDF001. 3EL1

TEDF = conjunto de letras

001 = número de tesis

.3 = Tercera Época

EL = materia (electoral)

1 = al número de precedente

**ARTÍCULO 13.-** La clave de control de las tesis de jurisprudencia por reiteración deberá contener, entre paréntesis, la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante o, en su caso, de ejecutoria, el número que les haya asignado el Pleno como tesis de jurisprudencia precedido de la letra "J", y de los dos últimos dígitos del año de su formación.

En el caso de que no se hubiere formulado y publicado tesis relevante previamente a la jurisprudencia, la Secretaría General formulará la clave que le corresponda como precedente tercero de tesis relevante, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo: (TEDF001. 3EL3) J. 01/99

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA VIGENCIA, INTERRUPCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA**

**ARTÍCULO 14.-** Las tesis de jurisprudencia dejarán de tener carácter obligatorio en los casos siguientes:

I. Cuando el Pleno la interrumpa por un criterio distinto. En este caso, deberán expresarse en la resolución respectiva, las razones en que se funde el cambio. El nuevo criterio podrá ser susceptible de convertirse en tesis relevante o en jurisprudencia, cuando se siga sosteniendo por lo menos dos veces consecutivas más. Caso en que se estará a las reglas de conformación, publicación y declaración de jurisprudencia; y

II. Cuando se detecten criterios que hayan dejado de aplicarse, ya sea por existir disposición expresa en el Código de la materia con motivo de reformas al mismo, o bien, porque su fundamentación sustancial se basa en leyes abrogadas o en preceptos derogados, cuya hipótesis no se encuentra prevista en el Código Electoral del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 15.-** Se insertarán en su totalidad las tesis de jurisprudencia aprobadas por el Pleno en una compilación, que será publicada por este Tribunal Electoral, en las que se diferenciarán aquellas en las que no tengan vigencia o aplicabilidad, caso en el que se hará una anotación marginal que indique precisamente su no vigencia.

**ARTÍCULO 16.-** La modificación de la jurisprudencia procederá cuando:

- I. Exista una sustitución total o parcial de un criterio jurisprudencial por otro nuevo;
- II. Para la modificación de la jurisprudencia se observarán las mismas reglas para su formación, establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal; y
- III. En la resolución respectiva que modifique la jurisprudencia deberán expresarse las razones en que se funde el cambio.

## **CAPÍTULO NOVENO REGLAS DE PUBLICACIÓN DE LAS TESIS**

**ARTÍCULO 17.-** La publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes que se efectúen en el órgano de difusión del Tribunal, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las tesis que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página de Internet del propio Tribunal, y a través de una compilación que contendrá criterios correspondientes a uno o varios procesos electorales;
- II. En su caso, las sentencias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea íntegramente o en forma parcial, cuando el Pleno así lo acuerde expresamente y cuando se trate de votos particulares o cuestiones jurídicas de gran importancia, cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis;
- III. La Subdirección de Jurisprudencia y Estadística, podrá corregir, si así lo acuerda el Pleno, los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis que hayan sido aprobadas, para su debida publicación;
- IV. Cuando dos o más sentencias pronunciadas en el mismo período de publicación sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla; y
- V. Cuando dos o más sentencias, pronunciadas en diferentes períodos de publicación, sustenten tesis iguales, se publicará, en su caso, sólo la primera de ellas y se reservará a realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las sentencias necesarias que conformen una tesis de jurisprudencia.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CLAVES DE PUBLICACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de tesis de jurisprudencia y relevantes, la numeración progresiva se relacionará por el año en que sean emitidas.

**ARTÍCULO 19.-** Las tesis relevantes se identifican con las letras TEDF; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis; la abreviatura que corresponda al tipo de materia más un espacio; los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3LA 001/05

**ARTÍCULO 20.-** Los criterios de jurisprudencia se identifican con las letras en la forma como se precisó en el artículo anterior; el dígito arábigo que identifique la época de la emisión a la que corresponda la tesis, la abreviatura que corresponda al tipo de materia, seguido de la letra "J", más un espacio y los números arábigos que sean asignados a la tesis, además de las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas por una línea diagonal.

Ejemplo: TEDF3ELJ 001/05

**ARTÍCULO 21.-** La clave de publicación aparecerá en el órgano de difusión, a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes de los datos de identificación de las ejecutorias.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se modifica el Acuerdo Plenario número 056/2006, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de junio de dos mil seis, en los términos establecidos.

**TERCERO.** Se ordena publicar el contenido de este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**CERTIFICA :**

Que el presente documento constante de cuatro fojas útiles, concuerda fielmente con el texto original del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS REGLAS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, REGISTRO, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA Y RELEVANTES QUE EMITA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, aprobado mediante Acuerdo Plenario número 068/2007, de siete de agosto de dos mil siete.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete. **DOY FE.**  
(Firma)

---

## **INICIO DE LA CUARTA ÉPOCA DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISO Z) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 069/2007, DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, EL INICIO DE LA CUARTA ÉPOCA DE JURISPRUDENCIA TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, CUYO TEXTO ÍNTEGRO ES EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO PLENARIO**

México, Distrito Federal, veintiuno de agosto de dos mil siete.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- II.** Que en concordancia con los dispositivos constitucionales antes invocados, los artículos 128 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el 222 del Código Electoral de esta entidad federativa, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;
- III.** Que de conformidad con lo precisado por los numerales 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;
- IV.** Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley en comento establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;
- V.** Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;
- VI.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, en reunión privada del veinte de diciembre de dos mil cinco, el otrora Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintiocho del mismo mes y año;
- VII.** Que el artículo 224 del Código de la materia, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente;
- VIII.** Que de conformidad con los incisos v) y w) del artículo 227, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal tiene la atribución de emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia y relevantes, así como definir los criterios de jurisprudencia conforme a lo establecido por dicho Código;
- IX.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Código Electoral local, los criterios fijados por este Tribunal sentarán jurisprudencia con carácter obligatorio cuando se sustenten en el mismo sentido en tres resoluciones; que dejarán de tener tal carácter, siempre que el Pleno se pronuncie en contrario por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, debiendo expresarse en la resolución modificadora las razones en que se funde el cambio; que el nuevo criterio será obligatorio cuando se reiteren en tres resoluciones, debiendo publicar los criterios obligatorios dentro de los seis meses siguientes a la conclusión de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana. La Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral será obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal;
- X.** Que atento a lo establecido por los artículos 227, fracción II, inciso z) del Código Electoral local y 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Pleno, máxima autoridad de este Órgano Jurisdiccional, es competente para dictar los acuerdos que sean necesarios para el mejor y correcto funcionamiento de la Institución;

**XI.** Que al respecto, el artículo 10 del citado Reglamento Interior establece que para el correcto ejercicio de sus atribuciones, el Pleno, a propuesta del Presidente del Tribunal o de cualquiera de los Magistrados, integrará las Comisiones de Magistrados que estime pertinentes;

**XII.** Que en esa tesitura, mediante Acuerdo Plenario 015/2007, de trece de febrero de este año, el máximo Órgano Decisorio de este Tribunal integró, entre otras, la Comisión de Jurisprudencia, siendo conformada por los Magistrados Adolfo Riva Palacio Neri, (Coordinador); Alejandro Delint García, (integrante); y, Armando Ismael Maitret Hernández (integrante);

**XIII.** Que el treinta de marzo de dos mil seis, el otrora Pleno de este Tribunal Electoral local, emitió el Acuerdo 056/2006, relativo a las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”;

**XIV.** Que en relación a lo anterior, es preciso indicar que el artículo 5° de las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”, establece que los criterios sostenidos por este Órgano Jurisdiccional a partir de octubre de dos mil cinco, corresponderán a la Tercera Época, misma que deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realicen modificaciones sustanciales a la normatividad aplicable que varíe la conformación jurisdiccional de este Tribunal Electoral;

**XVI.** Que en mérito de lo antes expuesto, de las reformas electorales realizadas mediante Decreto de once de octubre de dos mil cinco y publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el diecinueve del mismo mes y año, destaca la relativa al artículo 224 del Código Electoral local, mediante la cual se suprimió la figura de Magistrados Supernumerarios, y con ello, la integración del Pleno con cinco Magistrados Propietarios; asimismo, el artículo Octavo Transitorio del Decreto en cita, sujetó dicha conformación a partir de la designación de los Magistrados Electorales en el año dos mil siete;

**XVII.** Que como consecuencia de ello, y en atención a que a la fecha se ha actualizado la hipótesis prevista en el artículo 5°, de las “Reglas para la Elaboración, Aprobación, Registro, Publicación y Difusión de las Tesis de Jurisprudencia y Relevantes que emita el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal”; es decir, un cambio en la estructura de este Órgano Colegiado, la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal, en sesión de quince agosto del presente año, acordó someter a la consideración del Pleno de este Tribunal, la necesidad de iniciar una nueva época de jurisprudencia;

**XVIII.** Que en cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEDF-CJ-051/2007 de diecisiete de agosto del presente año, el Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, en su carácter de Coordinador de la citada Comisión, sometió a la consideración del Pleno la propuesta para iniciar la Cuarta Época de Jurisprudencia de este Tribunal Electoral, a partir del dieciocho de enero del presente año, en atención a la integración del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, establecida en el artículo 224 del ordenamiento legal antes citado;

**XIX.** Que en reunión privada de veintiuno de agosto del presente año, los Magistrados integrantes del Pleno se avocaron al estudio de la propuesta en comento, acordando al respecto lo siguiente:

a) Se tiene por recibida la propuesta que formula la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal mediante oficio TEDF-CJ-051/2007, relativa al inicio de una nueva época de jurisprudencia a partir del dieciocho de enero del presente año, en atención al cambio de integración de este Tribunal;

b) Por las razones expuestas en el Considerando XVII de la presente determinación plenaria, se decreta el inicio de la Cuarta Época de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, misma que inicia a partir del dieciocho de enero del presente año, como consecuencia de la actual integración de los miembros de este Órgano Jurisdiccional;

c) En virtud de que entre el periodo comprendido del dieciocho de enero al veintiuno de agosto del año en curso, este Tribunal ha emitido la Tesis de Jurisprudencia identificada con el rubro “PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER, LAS IMPUGNACIONES QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, cuya clave de tesis es (TEDF001. 3EL3/2007) J.001/2007; así como cuatro tesis relevantes cuyos rubros y claves de identificación son “USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER CONTROVERSIAS QUE DERIVEN DE TALES PROCESOS ELECTIVOS.”, clave de tesis TEDF002. 3EL1/2007; “CONSULTA VECINAL. SU RESULTADO OBLIGA A LA AUTORIDAD CONVOCANTE A ACATARLO, CUANDO SE INVOLUCRE EL VOTO DE LOS CIUDADANOS Y SE TRATE DE EJERCICIOS QUE GUARDAN SIMILITUDES CON LOS PROCESOS ELECTORALES”, clave de tesis TEDF003. 3EL1/2007; “PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, SU APLICACIÓN ESTRUCTIVA SE RESERVA PARA LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES POPULARES”, clave de tesis TEDF004. 3EL1/2007; USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DISTRITO FEDERAL. PROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A DICHOS PROCESOS ELECTIVOS DE NATURALEZA SIMILAR A LOS ELECTORALES.”, clave de tesis TEDF005. 3EL1/2007; se ordena a la Subdirección de Jurisprudencia de este Órgano Jurisdiccional, lleve a cabo las acciones atinentes a fin de que dichos criterios sean considerados pertenecientes a la Cuarta Época de Jurisprudencia y no a la Tercera como inicialmente fueron identificadas;

d) Se ordena la publicación de la presente determinación plenaria en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en la página web de este Tribunal;

e) Se instruye al Secretario General de este Tribunal para que mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene por recibida la propuesta que formula la Comisión de Jurisprudencia de este Tribunal mediante oficio TEDF-CJ-051/2007, relativa al inicio de una nueva época de jurisprudencia a partir del dieciocho de enero del presente año, en atención al cambio de integración de este Tribunal;

**SEGUNDO.** Se decreta el inicio de la Cuarta Época de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal, misma que iniciará a partir del dieciocho de enero del presente año, como consecuencia del cambio de conformación e integración de los miembros de este Órgano Jurisdiccional;

**TERCERO.** Dado que entre el periodo comprendido del dieciocho de enero al veintiuno de agosto del año en curso, este Tribunal ha emitido la Tesis de Jurisprudencia y relevantes que fueron debidamente enunciadas en el inciso c) del Considerando XIX del presente Acuerdo, se ordena a la Subdirección de Jurisprudencia de este Órgano Jurisdiccional, lleve a cabo las acciones atinentes a fin de que dichos criterios sean considerados pertenecientes a la Cuarta Época de Jurisprudencia y no a la Tercera como inicialmente fueron identificadas;

**CUARTO.** Se ordena la publicación de la presente determinación plenaria en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en la página web de este Tribunal;

**QUINTO.** Se instruye al Secretario General de este Tribunal para que mediante oficio que al efecto signe, comunique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal, para su conocimiento y efectos.

Así, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

(Firmas ilegibles)

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

#### **C E R T I F I C A :**

Que el presente documento constante de dos fojas útiles, concuerda fielmente con el texto original del Acuerdo Plenario número 069/2007, de veintiuno de agosto de dos mil siete, relativo al inicio de la Cuarta Época de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete. **DOY FE.**

(Firma)

---

## **CLAVE DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS PROCEDIMIENTOS PARAPROCESALES QUE SE INTERPONGAN ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL**

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISOS Ñ), T) Y Z) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 055/2007, DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, APROBAR LA ADICIÓN AL “MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, APROBADO EN REUNIÓN PRIVADA DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE ESE AÑO, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:**

...

**PRIMERO.** Se aprueba la clave de identificación TEDF-PP-(número progresivo y año) para los Procedimientos Paraprocesales competencia de este Órgano Jurisdiccional previstos en el artículo 192 del Reglamento Interior del propio Tribunal, así como la modificación al apartado III, numeral 2, inciso b), del Manual para la Integración e Identificación de Expedientes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de la emisión del presente Acuerdo;

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario General a efecto de que se sirva abrir el Libro de Gobierno correspondiente al registro y control de turno de los Procedimientos Paraprocesales, en los términos del Considerando XVI de este Acuerdo; y, **TERCERO.** Para asegurar la eficacia de la presente determinación plenaria, se ordena la publicación de los puntos resolutivos de este proveído, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **C E R T I F I C A :**

Que el presente documento constante de una foja útil, concuerda fielmente con la parte conducente del texto original del Acuerdo Plenario número 055/2007, de cinco de junio de dos mil siete, mediante el cual se aprueba la adición al “Manual para la Integración e Identificación de Expedientes de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal” aprobado por el máximo Órgano de Decisión de este Tribunal Electoral, en reunión privada de dieciocho de julio de dos mil seis y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de agosto de ese año.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete. **DOY FE.**

(Firma)

---

**CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN QUE SE INTERPONGA ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL**

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISOS Ñ), T) Y Z) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 044/2007, DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, APROBAR LA ADICIÓN AL “MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, APROBADO EN REUNIÓN PRIVADA DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE ESE AÑO, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:**

...

--- **XV.** Que en mérito de lo expuesto, de un análisis acucioso a los Acuerdos a los que se alude en los Considerandos IX y X del presente proveído, se desprende una omisión por lo que respecta a las siglas de identificación de los Recursos de Reclamación competencia de este Tribunal, por lo que el Pleno determina adicionar a las disposiciones internas invocadas, las siglas TEDF-RR-(número progresivo y año) como clave de identificación para los Recursos de Reclamación que se interpongan ante este Órgano Jurisdiccional, modificándose, en consecuencia, el apartado III, numeral 2, inciso b) del Manual para la Integración e Identificación de Expedientes del Tribunal Electoral del Distrito Federal;

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la clave de identificación de los Recursos de Reclamación que se interpongan ante este Tribunal Electoral en los juicios de inconformidad administrativa previsto en los artículos 137, 138, 139 del Reglamento Interior del propio Tribunal, así como la modificación al apartado III, numeral 2, inciso b) del Manual para la Integración e Identificación de Expedientes del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en los términos precisados en el Considerando XV del presente proveído, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación; y,

**SEGUNDO.** Para asegurar la eficacia de la presente determinación plenaria, se ordena la publicación de la reforma a que se refiere el Considerando XV de este proveído, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**C E R T I F I C A :**

Que el presente documento constante de una foja útil, concuerda fielmente con la parte conducente del texto original del Acuerdo Plenario número 044/2007, de diez de abril de dos mil siete, mediante el cual se aprueba la adición al “Manual para la Integración e Identificación de Expedientes de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Distrito Federal” aprobado por el máximo Órgano de Decisión de este Tribunal Electoral, en reunión privada de dieciocho de julio de dos mil seis y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de agosto de ese año.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil siete. **DOY FE.**

(Firma)

---

## LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil siete.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 227, FRACCIÓN II, INCISOS Ñ), T) Y Z), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y 5º, FRACCIONES VIII Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACORDÓ EN REUNIÓN PRIVADA DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, APROBAR LAS REFORMAS A LOS “LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”, EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO PLENARIO 101/2004, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO Y PUBLICAR EL TEXTO ÍNTEGRO, CUYO CONTENIDO ES EL SIGUIENTE:**

### LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia para todo el personal del Tribunal Electoral del Distrito Federal, y tienen por objeto establecer las reglas de carácter general que regularán la administración de los bienes muebles, así como su destino final y baja del inventario.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**I.- Tribunal:** El Tribunal Electoral del Distrito Federal;

**II.- Presidente:** El Magistrado Presidente del Tribunal;

**III.- Pleno:** El Pleno del Tribunal;

**IV.- Secretario Administrativo:** El Secretario Administrativo del Tribunal;

**V.- Contraloría Interna.-** La Contraloría Interna del Tribunal;

**VI.- Bienes:** Los bienes muebles propiedad del Tribunal Electoral del Distrito Federal que figuren en su respectivo inventario;

**VII.- Bienes de consumo.-** Los bienes muebles que dada su naturaleza se agotan con su uso o aprovechamiento;

**VIII.- Bienes no útiles:** Los bienes muebles que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio al cual se destinaron o su mantenimiento sea oneroso, en términos del Dictamen de Afectación.

**IX.- Dictamen de afectación:** El documento elaborado por el responsable de los recursos materiales en el que se describe el bien y se exponen las razones que motivan su no utilidad, así como en su caso, el reaprovechamiento parcial;

**X.- Destino final:** La determinación de enajenar, donar o destruir los bienes no útiles;

**XI.- Enajenación:** La venta de bienes;

**XII.- Baja de bienes:** La cancelación del registro de los bienes en el inventario de las diferentes áreas que integran el Tribunal;

**XIII.- Responsable de recursos materiales:** El Servidor Público designado por el Secretario Administrativo, para llevar la administración de los bienes muebles propiedad del Tribunal;

**XIV.- Valuador:** Las instituciones de crédito o terceros capacitados para emitir avalúos; se considerarán entre éstos a la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, a los corredores públicos y a cualquier otra persona acreditada para ello;

**XV.- Avalúo:** Dictamen emitido por el Valuador;

**XVI.- Lista:** La Lista de precios mínimos que publica bimestralmente la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, el documento que la sustituya;

**XVII.- Vehículos:** Todo vehículo automotor propiedad del Tribunal; y

**XVIII.- Titulares de las Áreas:** Los Magistrados, el Secretario General, el Secretario Administrativo, el Contralor Interno y los Coordinadores.

## Capítulo II

### De la Administración de Bienes Muebles

**ARTÍCULO 3.** Corresponde al Titular de Recursos Materiales establecer los formatos y controles necesarios para la correcta administración de los bienes muebles propiedad del Tribunal.

**ARTÍCULO 4.** Tratándose de bienes muebles, el responsable de los recursos materiales deberá asignarles un número de inventario progresivo que tenga por objeto facilitar su control. Así mismo, generará los controles de los inventarios que deberán llevarse en forma documental o electrónica y los números serán congruentes con los que aparezcan grabados o emplacados en los bienes.

**ARTÍCULO 5.** La asignación a los servidores públicos del Tribunal de los bienes muebles destinados para el desempeño de sus funciones, se hará, invariablemente, mediante documento de entrega o resguardo, debiendo firmar de recibido, y desde ese momento serán responsables de buen uso y conservación de los mismos.

En el resguardo respectivo (ANEXO 1) se deberá incluir como mínimo la información siguiente:

- a) El número consecutivo que corresponda al resguardo;
- b) El nombre completo, el cargo y la adscripción del servidor público que se haga responsable de los bienes;
- c) La descripción detallada de los bienes que amparan el resguardo, en el que se incluirá su número de inventario y de serie;
- d) El valor de adquisición de cada uno de los bienes asignados, en términos del artículo 7, así como el importe total que ampara el activo fijo del resguardo; y
- e) Las firmas del servidor público responsable de los bienes, y del funcionario encargado de los recursos materiales.

El personal de la Secretaría Administrativa se abstendrá de entregar en resguardo dos o más equipos de cómputo a un mismo servidor público, con excepción de los casos en que se autorice la asignación de un equipo de cómputo portátil adicional.

Los servidores del Tribunal deberán notificar al responsable de los recursos materiales cualquier modificación o alteración que ocurra en los bienes que tengan bajo su resguardo y de los cuales serán responsables.

Los bienes bajo resguardo de los servidores del Tribunal, en ningún caso y por ningún motivo, podrán ser destinados por éstos a fines distintos a los del cumplimiento de sus funciones, por lo que no deberán ser objeto de préstamos, transferencias, donaciones o de cualquier otro acto jurídico que limite a su uso, aprovechamiento o dominio, salvo en los casos expresamente autorizados por el Pleno.

**ARTÍCULO 6.** El Responsable de los recursos materiales deberá mantener actualizado el inventario de los bienes registrados, que integran el patrimonio del Tribunal.

Asimismo, deberá reportar los bienes que en su consideración deben ser dados de baja del servicio en términos de la fracción I del artículo 13, a fin de que se proponga su baja en los términos previstos en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO 7.** El valor de los bienes, al momento de efectuar su alta en el inventario, será el relativo a su adquisición sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En caso que algún bien carezca de valor de adquisición, éste podrá ser determinado para fines administrativos de inventario por el Secretario Administrativo, considerando el valor de otros bienes con características similares, o de un avalúo.

**ARTÍCULO 8.** Cuando se cerciore que no exista documento que acredite la propiedad del bien, el responsable de los recursos materiales, para efectos de control administrativo, procederá a elaborar acta, en donde se asentará que el bien es propiedad del Tribunal, su forma de adquisición y que figura en su respectivo inventario.

**ARTÍCULO 9.** Los servidores que por cualquier motivo se retiren del Tribunal deberán entregar los bienes que se encuentren bajo su resguardo al responsable de los recursos materiales, a más tardar el último día que laboren para este órgano jurisdiccional, con el objeto de que reciban en ese mismo acto el documento de liberación de los resguardos correspondientes, en el cual se incluirán, además de la descripción de bienes, la fecha y hora en que se expide, el número consecutivo que le corresponda, las firmas del servidor público que entrega y del que expide la liberación.

El personal de la Secretaría Administrativa se abstendrá de otorgar la liberación de los resguardos cuando no le sean entregados materialmente los bienes respectivos, debiendo en este caso solicitar la intervención de la Contraloría Interna y el pago del bien de acuerdo a lo asentado en el resguardo respectivo y cuando proceda, acudir ante las autoridades competentes por la posible configuración de algún delito.

**ARTÍCULO 10.** Cuando medie petición escrita de los titulares de las áreas respectivas, los bienes y equipo que se entregan podrá reasignarse a otros servidores de la propia área, para lo cual el personal de la Secretaría Administrativa, bajo su más estricta responsabilidad, deberá recabar los resguardos respectivos.

Por ningún motivo los bienes y equipo entregado por el servidor público saliente permanecerá en áreas ajenas a la Secretaría Administrativa sin que se encuentre bajo el resguardo de un servidor público del Tribunal; de igual forma, la Secretaría Administrativa deberá proveer para que el mobiliario y equipo que se encuentre bajo el cuidado de un servidor público cuente invariablemente con el resguardo respectivo.

En el caso de sustitución de servidores públicos, la liberación del resguardo de los bienes involucrados podrá llevarse a cabo en forma simultánea a la firma del resguardo por el servidor entrante.

**ARTÍCULO 11.** El área de Recursos Humanos deberá solicitar al servidor público que se retire del Tribunal la credencial que lo acredite como tal o, en su defecto, el escrito en el que haga constar su robo o extravío y se haga responsable del uso que pudiera dársele a ese documento.

En los casos que proceda, el Secretario Administrativo, por conducto del funcionario que determine al efecto, deberá también solicitar al servidor público la entrega del tarjetón de estacionamiento, o bien, la manifestación por escrito de que se hace responsable de su uso, en caso de haber sido robado o extraviado. Cuando un servidor público cuya relación laboral con el Tribunal haya concluido, se abstenga de hacer entrega material de los bienes bajo su resguardo dentro del plazo señalado en el artículo 9 ó manifieste pérdida o sustracción. El Secretario deberá solicitar la intervención de la Contraloría Interna para efectos de que se levante el acta circunstanciada que corresponda y, de ser el caso, se inicie el procedimiento para determinar las responsabilidades que procedan, informando de ello al Presidente.

### **Capítulo III Del Destino final y Baja de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 12.-** El Secretario deberá presentar al Pleno, para su autorización, el Dictamen de Afectación con la propuesta de destino final y baja de los bienes no útiles, en términos de lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 13.-** El Tribunal, sólo operará la baja de sus bienes en los siguientes supuestos:

- I.** Cuando se trate de bienes que por su estado físico o calidades técnicas no resulten útiles o funcionales para el servicio a que se encuentren destinados;
- II.** Cuando los costos de mantenimiento del bien justifiquen su sustitución por otro similar; y,
- III.** Cuando el bien haya sido robado o se hubiere extraviado o siniestrado.

Los titulares de las áreas del Tribunal podrán solicitar a la Secretaria Administrativa su sustitución, cuando a su juicio se encuentre en mal estado o no resultes útil o funcional para el servicio al que se encuentra destinado. El personal del área administrativa que se designe para tal fin, procederá a examinar el bien y a elaborar el dictamen respecto de su utilidad o estado físico. La sustitución del mismo se realizará en caso de que el dictamen recomiende su baja y se cuente con existencia del bien a sustituir, en caso contrario se procederá a su adquisición de conformidad con al normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 14.-** En el caso de los vehículos, podrá procederse a su baja cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

- I.** Que cuenten al menos cinco años desde su adquisición;
- II.** Que tengan al menos 100,000 kilómetros de recorrido;
- III.** Que su costo de mantenimiento en el año inmediato anterior sea superior a su valor de adquisición dividido entre cinco.
- IV.** Que por sus condiciones mecánicas no sea segura su utilización; o,
- V.** Que haya sido robado o dictaminado como pérdida total por la aseguradora respectiva en caso de siniestro.

**ARTÍCULO 15.** Para el caso de vehículos, el Secretario Administrativo

**I.-** Aplicar la Guía ABC (Libro Azul), edición mensual o trimestral que corresponda, a fin de establecer el precio promedio de los vehículos, el cual se obtendrá de la suma del precio de venta y el precio de compra dividido entre dos; determinará el precio mínimo de enajenación correspondiente mediante:

**II.-** Verificar físicamente el vehículo llenando el formato "Determinación del precio mínimo de vehículos "(ANEXO 2), con la finalidad de obtener el factor de vida útil de los vehículos, mismo que resultará de la aplicación de las puntuaciones respectivas de cada uno de los conceptos de dicho formato; y,

**III.-** Multiplicar el factor de vida útil por el precio promedio obtenido.

En tratándose de vehículos cuyos precios de compra y venta no aparezcan en la Guía ABC (Libro Azul), su valor será determinado mediante avalúo.

La vigencia del avalúo no podrá ser menor a ciento ochenta días naturales y será determinada por el propio valuador, con base en su experiencia profesional, en el entendido de que dicha vigencia, así como la de los precios mínimos deberá comprender cuando menos hasta la fecha en que se difunda o publique la convocatoria o la invitación de cuando menos tres personas.

Cuando los vehículos no estén en condiciones de operación y por su estado físico se consideren como desecho ferroso vehicular, la determinación de su precio mínimo deberá obtenerse conforme el avalúo respectivo.

**ARTÍCULO 16.-** El destino final de los bienes cuya baja se proponga podrá ser la enajenación, la donación o la destrucción, de conformidad con las circunstancias que razonadamente se expongan en el Dictamen de Afectación respectivo.

El Tribunal podrá enajenar bienes mediante los procedimientos de:

**I.** Licitación pública;

**II.** Invitación a cuando menos tres personas; o,

**III.** Adjudicación directa.

**ARTÍCULO 17.** Las convocatorias públicas para la enajenación de los bienes se publicarán por un solo día en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes, debiendo contener los siguientes datos:

**I.-** Nombre del Organismo;

**II.-** Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes objeto de la licitación así como el precio mínimo o de avalúo;

**III.-** Lugar, fecha y horario en que los interesados podrán adquirir las bases y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas, así como los datos del sitio en que se encuentren los bienes. Éstas podrán ser revisadas por los interesados previo pago, el cual será requisito para participar en la licitación;

**IV.-** Forma y porcentaje de la garantía de seriedad de las ofertas.

**V.-** Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo; y,

**VI.-** Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes;

El acto de apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no menor a ocho días hábiles ni mayor a quince días hábiles, contado a partir de la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria o de su publicación

**ARTÍCULO 18.** Las bases que emita el Tribunal, para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio señalado para tal efecto, a partir del día de inicio de la difusión o publicación de la convocatoria e incluso el día hábil previo al acto de apertura de ofertas. Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

**I.-** Denominación del Tribunal;

**II.-** Descripción completa y precio mínimo o de avalúo de los bienes;

**III.-** Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de apertura de ofertas y, en su caso, de fallo;

**IV.-** Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, entre otros, la identificación del participante, la obligación de garantizar la seriedad de su oferta, de firmar las bases, así como de presentar la oferta en sobre cerrado y en su caso, el comprobante de pago de las bases;

**V.-** Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;

**VI.-** Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;

**VII.-** Criterios de adjudicación;

**VIII.-** Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el precio mínimo o de avalúo fijado para los bienes;

**IX.-** Las causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta;

**X.-** Indicación de que la garantía de seriedad de las ofertas se hará efectiva en caso de que el adjudicatario incumpla en el pago de los bienes; e,

**XI.-** Incluir lo relativo a una declaración de integridad, de tal manera que los licitantes al presentar las bases firmadas, acepten bajo protesta de decir verdad, de que se abstendrán de adoptar conductas, por sí mismos o a través de interpósita persona para que los servidores públicos del Tribunal, induzcan o alteren la evaluación de las ofertas, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de que el licitante ganador incumpla con el pago de los bienes, el Tribunal hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicar dichos bienes a la segunda o siguientes mejores ofertas que hayan sido aceptadas en los términos de los presentes lineamientos.

**ARTÍCULO 20.-** En los procedimientos de enajenación, se exigirá a los interesados en adquirir bienes, que garanticen la seriedad de sus ofertas en efectivo o bien mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal.

El monto de la garantía será por el **diez por ciento** del precio mínimo o de avalúo del bien, la que será devuelta a los interesados al término de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá al título de garantía del cumplimiento del pago de los bienes adjudicados y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cubrir.

Corresponderá al responsable de los recursos materiales del Tribunal, calificar, aceptar, registrar, conservar bajo su custodia y devolver las garantías que los licitantes presenten en la enajenación de bienes.

**ARTÍCULO 21.-** Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a presentar ofertas.

En la fecha y hora previamente establecidas, el responsable de los recursos materiales del Tribunal, deberá proceder a iniciar el acto de apertura de ofertas, en el cual se dará lectura en voz alta de las propuestas presentadas por cada uno de los requisitos establecidos y las causas que motiven tal determinación

El responsable de los recursos materiales del Tribunal, emitirá un dictamen que se servirá como sustento para el fallo, mediante el cual se adjudicarán los bienes. El fallo de la licitación podrá darse a conocer en el mismo acto de apertura de ofertas, o bien, en acto público posterior, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha en que se lleva a cabo dicha apertura.

Si derivado de lo anterior, en el dictamen se obtuviera un empate en el precio de dos o más ofertas, la adjudicación se realizará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que celebre el Tribunal, en el propio acto del fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del licitante ganador.

El responsable de los recursos materiales del Tribunal, levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de apertura de ofertas y de fallo, las cuales serán firmadas por los asistentes, la omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará su contenido y efectos.

A los actos de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el procedimiento de enajenación, así como cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición de que deberán de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

**ARTÍCULO 22.-** El responsable de los recursos materiales del tribunal, podrá declarar desierta la licitación pública, cuando se cumpla cualquiera de los supuestos siguientes:

- I.-** Ninguna persona adquiera las bases;
- II.-** Nadie se registre para participar en el acto de apertura de ofertas; o,
- III.-** Ninguna de las ofertas sea aceptable.

Se considera que las ofertas presentadas no son aceptables cuando no cubran el precio mínimo o de avalúo de los bienes o no cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Una vez declarada desierta una licitación pública, se efectuara una invitación a cuando menos tres compradores y en caso de que está se declare desierta, se realizara por adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que las ofertas de una o varias partidas no hayan sido aceptadas, el responsable de los recursos materiales del Tribunal, deberá considerar el precio mínimo o de avalúo correspondiente y si el total no rebasa el equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la enajenación podrá llevarla a cabo en los términos del artículo 21.

**ARTÍCULO 23.** Concluida la vigencia del avalúo y realizada una licitación pública, así como un procedimiento de excepción a la misma sin que se haya logrado la enajenación de los bienes, el Secretario Administrativo establecerá un precio mínimo para concretar dicha enajenación. Para la determinación del nuevo precio mínimo, tomará en consideración el estado físico del bien, las condiciones del mercado y demás aspectos que proporcione el Responsable de los Recursos Materiales que formula el dictamen de afectación.

**ARTÍCULO 24.-**El Secretario Administrativo, podrá enajenar bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando el importe de la operación de que se trate no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 25.** El Secretario, podrá optar por enajenar bienes sin sujetarse a licitación pública, celebrando los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I.-** Ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles, o situaciones de emergencia; y,
- II.-** No existan por lo menos tres postores idóneos o capacitados legalmente para presentar ofertas.

**ARTÍCULO 26.** La invitación a cuando menos tres personas, se sujetará a lo siguiente:

- I.-** La apertura de sobres conteniendo las ofertas podrá realizarse sin la presencia de los postores correspondientes, pero invariablemente se invitará a un representante de la contraloría;
- II.** En las invitaciones se indicará como mínimo la cantidad y descripción de los bienes a enajenar, monto del precio mínimo o de avalúo, garantía, plazo, para la presentación de las ofertas, condiciones de pago, la fecha para la comunicación del fallo y lugar para el retiro de los bienes;
- III.-** Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes a enajenar, así como a la complejidad para elaborar las ofertas; y,

**IV.-** Las causas para declarar desierta la invitación a cuando menos tres personas, serán las establecidas en el artículo 22.

**ARTÍCULO 27.-** La donación de bienes solamente se realizará con la aprobación del Pleno, a la federación, al Distrito Federal, a los estados, a los municipios, a instituciones educativas, culturales o de beneficencia, o a comunidades agrarias y ejidos que los necesiten para el logro de sus funciones.

El Pleno no dará curso a ninguna solicitud de donación, si no existe una petición oficial por parte de la donataria.

Las donaciones autorizadas se realizarán a valor de inventario y deberán ser formalizadas mediante la celebración de un contrato, con la participación invariablemente de la Contraloría Interna.

**ARTÍCULO 28.-** Previa autorización del Pleno, el Secretario podrá llevar a cabo la destrucción de bienes en los siguientes supuestos:

**I.-** Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligro o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

**II.-** Tratándose de bienes, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción; y,

**III.-** Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación, no exista persona interesada, supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

En los supuestos previstos en las fracciones I y II, el Tribunal deberá de observar los procedimientos que señalen las disposiciones legales o administrativas aplicables, y se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes.

El Secretario invitará invariablemente a un representante del órgano interno de control para que asista el acto de destrucción de bienes, del cual se levantará acta como constancia.

**ARTÍCULO 29.** Se deroga.

#### **Capítulo IV Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 30.-** Cuando un servidor público extravíe un bien que tenga bajo su resguardo, el Tribunal, a través de la Contraloría, podrá dispensar el fincamiento de responsabilidades en que se incurra, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien por uno igual o de características similares al extraviado, o el pago del mismo.

**ARTÍCULO 31.** Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de enajenación podrán denunciarlos ante la Contraloría del Tribunal, a efecto de que ésta, en su caso, determine e imponga las sanciones correspondientes.

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** Las modificaciones a los Lineamientos para la Administración de Bienes Muebles del Tribunal Electoral del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente dictamen.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en la página de Internet del Tribunal.



**ANEXO ( 1 )**  
**TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**

RESGUARDO DE BIENES PROPIEDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DÍA	MES	AÑO

HOJA	DE

RESPONSABLE: CARGO ADSCRIPCIÓN	
--------------------------------------	--

<b>N° RESGUARDO</b>

No. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN	No. DE SERIE	VALOR
<b>TOTAL DE BIENES</b>			<b>IMPORTE TOTAL</b>

Recibí de conformidad bienes propiedad del Tribunal Electoral del Distrito Federal, responsabilizándome a cuidarlos y mantenerlos en buen estado, además de reportar a la Secretaría Administrativa de cualquier cambio, alteración o modificación que se presentara de los mismos. En el conocimiento que caso contrario se aplicará la normatividad correspondiente.

<hr/> RESPONSABLE DE LOS BIENES	<hr/> SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
---------------------------------	--

## DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE VEHÍCULOS. ANEXO 2

 Tribunal Electoral del Distrito Federal		DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE VEHÍCULOS									
										NÚMERO: (1)	
										FECHA: (DD/MM/AAAA). (2)	
DESCRIPCIÓN: (3)		Marca y Línea:			Modelo:		Tipo:				
Motor:		Serie:			Placas:		R.F.A.:				
Adscripción: (4)											
VERIFICACIÓN FÍSICA (5)											
CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MAX	REAL	OBSERVACIONES	CONCEPTO	MA	REAL	OBSERVACIONES
<b>A. CARROCERÍA</b>	35.0	(8)	(6)	Bujías	0.8			Tambores	2.0		
Aletas	0.5	(7)		Cables de bujías	0.8			Discos	2.0		
Biseles	0.2			Cables de batería	0.5			<b>D. INTERIORES</b>	15.0		
Cajuela	2.0			Carburador o Inyect.	2.0			Accelerador	0.3		
Calaveras	1.0			Claxon	0.5			Antena	0.2		
Cofre	2.0			Clutch	2.6			Asientos	1.0		
Cristales Puertas.	2.0			Dist. o Mod. DIS	2.5			Ceniceros	0.2		
Defensas	2.0			Generador o Alt.	2.0			Elevadores Crist.	1.0		
Espejo Retrovisor Lat.	0.5			Marcha	2.0			Encendedor	0.2		
Faros cuartos	0.3			Monoblock	3.0			Espejo Retrovisor	0.5		
Faros Unidades	0.7			Poleas	1.0			Freno de mano	0.2		
Limpiadores	2.0			Filtros	0.5			Gato	1.0		
Manijas Exteriores	1.0			Radiador	2.0			Inst. Eléctrica	1.0		
Medallón Trasero	3.0			Regulador	0.6			Llanta de Refacc.	1.0		
Molduras	0.8			Tapón de Aceite	0.3			Llave de ruedas	0.3		
Parabrisas	3.0			Tapón Radiador	0.1			Manijas interiores	2.0		
Parrilla	2.0			Insp. Niveles	1.0			Palanca de Veloc.	0.2		
Puertas	4.0			Ventilador	1.0			Pedal Clutch	0.2		
Salpicaderas	4.0			Ind. Manómetros	2.0			Pedal frenos	0.2		
Tanque de Gasolina	1.0			<b>C. SUSPENSIÓN</b>	20.0			Plafón luz interior	0.1		
Tapón de Gasolina	0.2			Amortiguadores	2.0			Radio	1.0		
Tapones de ruedas	0.8			Caja de Velocid.	3.0			Reloj	0.5		
Toldo	2.0			Chasis (bastidor)	3.0			Respaldos	0.5		
<b>B. MOTOR Y SIST ELEC.</b>	30.0			Dirección	2.0			Tablero Instrument.	1.0		
Bandas	0.5			Llantas	2.0			Tapetes	0.1		
Batería	0.5			Muelles	1.5			Vestidura	1.2		
Bobina	1.0			Resortes	1.0			Viseras	0.1		
Bomba de Gasolina	1.0			Rines	1.5			Volante Direcc.	1.0		
Bomba de Agua	1.8										
OBSERVACIONES GENERALES: (9)								TOTAL:	100.0		F.V.U. = _____ 100
CÁLCULO PRECIO MÍNIMO DE AVALÚO: (10)											
PRECIO MÍNIMO DE AVALÚO: (11)											
RESPONSABLE VERIFICACION FÍSICA (12)				RESPONSABLE DEL CÁLCULO (13)				VO. BO. (14)			
ENCARGADO DEL ÁREA											

## FORMATO PROPUESTO

## INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMATO 2 "DETERMINACIÓN DEL PRECIO MÍNIMO DE VEHÍCULOS".

- 1) NÚMERO CONSECUTIVO PARA EL CONTROL DEL TRIBUNAL.
- 2) FECHA DE LLENADO DEL FORMATO.
- 3) DESCRIPCIÓN COMPLETA: MARCA, LÍNEA, MODELO, TIPO, NÚMERO ECONÓMICO, MOTOR, SERIE, PLACAS Y, EN SU CASO, NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE AUTOMÓVILES.
- 4) NOMBRE DEL ÁREA DONDE ESTUVO ADSCRITO EL VEHÍCULO.
- 5) CALIFICACIÓN REAL DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS QUE INTEGRAN LA UNIDAD: CARROCERÍA, MOTOR Y SISTEMA ELÉCTRICO, SUSPENSIÓN E INTERIORES.
- 6) OBSERVACIONES PARA CADA PARTE DE LOS SISTEMAS.- INVARIABLEMENTE SE DEBERÁN ANOTAR LAS CAUSAS POR LAS QUE, EN SU CASO, SE DISMINUYA LA CALIFICACIÓN MÁXIMA PARA CADA PARTE DE LOS SISTEMAS.

EJEMPLO: BISELES - ROTOS.

- 7) CALIFICACIÓN DE CADA PARTE QUE COMPONE LOS SISTEMAS, DE ACUERDO AL ESTADO FÍSICO EN QUE SE ENCUENTRA, EN RELACIÓN A LA PUNTUACIÓN MÁXIMA.

EJEMPLO: (ALETAS 0.5) + (BISELES 0.0, OBS. ROTOS) + (CAJUELA 2.0) + (CALAVERAS 1.0) + (COFRE 2.0) + (CRISTALES PUERTAS 1.5, OBS. UNO ESTÁ ESTRELLADO) + (DEFENSAS 3.0) + (ESPEJOS LATERALES 0.0) + (FAROS CUARTOS 0.3) + (FAROS UNIDADES 0.7) + (LIMPIADORES 2.0) + (MANIJAS EXTERIORES 1.0) + (MEDALLÓN 3.0) + (MOLDURAS 0.0, OBS. NO TIENE) + (PARABRISAS 3.0) + (PARRILLA 2.0) + (PUERTAS 4.0) + (SALPICADERAS 4.0) + (TAPÓN DE GASOLINA 0.2) + (TAPONES DE RUEDAS 0.4, OBS. SÓLO TIENE DOS) + (TOLDO 2.0) = CARROCERÍA 32.6.

NOTA: LA CALIFICACIÓN MÁXIMA QUE SE LE PUEDE DAR AL SISTEMA DE CARROCERÍA SERÁ DE 35.0

EJEMPLO: LA CALIFICACIÓN MÁXIMA DE LA PARRILLA ES DE 2.0, PERO EN CASO DE ESTAR ESTRELLADA LA REAL SERÍA DE 1.5 Y DE NO TENERLA 0.0.

POR OTRO LADO, EN CASO DE QUE ALGUNA PARTE NO LE SEA APLICABLE AL TIPO DE VEHÍCULO QUE SE VERIFICA (COMO PODRÍAN SER LAS ALETAS, MUELLES, RELOJ), LA CALIFICACIÓN QUE SE INDICARÁ SERÁ LA MÁXIMA.

- 8) SUMA DEL TOTAL DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y OBTENCIÓN DEL FACTOR DE VIDA ÚTIL.

EJEMPLO:  $A+B+C+D = \text{FACTOR DE VIDA ÚTIL}$

- 9) OBSERVACIONES GENERALES.

NOTA: EN CASO DE QUE SE TRATE DE VEHÍCULOS EQUIPADOS, SE DEBERÁ TOMAR COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO MÍNIMO EL QUE APARECE PARA ESTE TIPO DE UNIDADES EN LA GUÍA EBC (LIBRO AZUL).

CÁLCULO PRECIO MÍNIMO:

FÓRMULA:

$$\frac{\text{PRECIO DE VENTA (EBC)}}{2} + \text{PRECIO DE COMPRA (EBC)} = \text{PRECIO PROMEDIO} \times \text{FACTOR DE VIDA ÚTIL} = \text{PRECIO MÍNIMO}$$

2

- 11) PRECIO MÍNIMO CON NÚMERO Y LETRA.
- 12) NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA.
- 13) NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL CÁLCULO.
- 14) NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DEL ÁREA.

El suscrito licenciado Gregorio Galván Rivera, Secretario General del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

C E R T I F I C A :

Que el presente documento constante de siete fojas útiles por el anverso y reverso, incluyendo certificación, concuerdan fielmente con el texto original de los "Lineamientos para la Administración de Bienes Muebles del Tribunal Electoral del Distrito Federal, aprobados por el máximo Órgano de Decisión de este Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo Plenario 101/2004, de veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro y reformados mediante Acuerdo Plenario 066/2007, de veintiuno de agosto de dos mil siete.

Lo que certifico en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 230, inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, y 23, fracción XVII del Reglamento Interior de este Tribunal.

México, Distrito Federal, a diecisiete de septiembre de dos mil siete. **DOY FE.**

(Firma)

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Delegación Tláhuac Licitación Pública Nacional

**C.P. JESÚS QUINTERO MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, PÚBLICA LA SIGUIENTE:**

En observancia con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 27 inciso a), 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **30001028-018-07 “ACEITES Y LLANTAS”**.

Licitación Pública Nacional No.	Costo de las bases en la:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Entrega de los bienes
30001028-018-07 “ACEITES Y LLANTAS”	CONVOCANTE \$ 2,000.00	5 de octubre de 2007 11:00 horas	9 de octubre de 2007 11:00 horas	12 de octubre de 2007 11:00 horas	20 días hábiles
Partida	CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
01	C510200004	ACEITE HIDRÁULICO		8000	LITRO
02	C510200004	ACEITE MULTIGRADO PARA DIESEL		4600	LITRO
03	C510200004	ACEITE MONOGRADO PARA DIESEL		4000	LITRO
04	C510200004	ACEITE PARA TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA		2200	LITRO
05	C660605022	LLANTA 1100-20		42	PIEZA

- 1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Ernestina Hevia del Puerto s/n, esquina Av. Sonido Trece, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2007 de 09:30 a 14:30 hrs.
- 2.- La forma de pago en “la Convocante” es con cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, expedido por institución bancaria establecida en el Distrito Federal o área metropolitana (Tlalnepantla, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), mediante recibo que genera la Dirección de Recursos Financieros de la Delegación Tláhuac, de 9:00 a 14:30 horas, ubicada en Nicolás Bravo, esquina Av. Tláhuac, Barrio la Asunción, debiendo entregar copia del recibo de pago a “la Convocante”, en la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, para su inclusión en el registro de participantes y entrega de las bases.
- 3.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en la licitación, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Ernestina Hevia del Puerto s/n, esquina Av. Sonido Trece, Colonia Santa Cecilia, C.P. 13010, Tláhuac, Distrito Federal.
- 4.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español, y la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en pesos mexicanos.
- 5.- El lugar de entrega será en: el Almacén General de esta Delegación, ubicado en calle Mar de las Lluvias, esquina Eje 10 Sur, Col. Selene, Delegación Tláhuac.
- 6.- Las condiciones de pago serán: 20 días posteriores a la aceptación formal y satisfactoria de los bienes entregados.
- 7.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- 8.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 9.- Los responsables de esta Licitación son: El Lic. Miguel Ángel Martínez Mendiola, Director de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales y el C. Alfonso Cuellar Jiménez, Subdirector de Adquisiciones en la Delegación Tláhuac.

(Firma)

Tláhuac, Distrito Federal a 2 de octubre de 2007.

Director General de Administración

C.P. Jesús Quintero Martínez

**SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F.  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

**Convocatoria: 21**

Lic. Miguel Ángel Izquierdo Espinal, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la adquisición de bienes de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-030-07	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 470.00	04/10/07	NO APLICA	05/10/07 09:30 hrs.	11/10/07 09:30 hrs.	19/10/07 09:30 hrs.

Partida	Clave CABMS	Descripción: Adquisición de Vestuario	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Pantalón gris de vestir	4,504	Pieza
2	0000000000	Camisola azul marino uso rudo	3,648	Pieza
3	0000000000	Pantalón azul marino uso rudo	3,632	Pieza
4	0000000000	Chamarra de invierno	2,198	Pieza
5	0000000000	Traje sastre para dama 1	400	Juego

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Municipio Libre número 402 Oriente, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, los días martes 2 de octubre al jueves 4 de octubre de 2007 de 9:00 a 12:00 horas. La forma de pago es: efectivo en la Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del D.F. En compranet el pago deberá efectuarse en Banca Serfín, cuenta número 9649285, sucursal 92, mediante los recibos que genera el sistema.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: peso mexicano.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: español.
- Plazo de entrega de los bienes: 30 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- Lugar de entrega de los bienes: Almacén General del STEDF.
- Los participantes deberán presentar constancias de no adeudo de los 5 últimos ejercicios (en lo que les resulte aplicable) de: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, Impuesto por la prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el suministro de agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal, expedidas por la Administración Tributaria que les corresponda, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o en el artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- Los eventos correspondientes a la junta de aclaraciones, presentación de propuestas y fallo, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Municipio Libre número 402 Oriente, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440.
- Los servidores públicos designados como responsables de la licitación son: el Ing. Alejandro Bojórquez Ortiz, Subgerente de Concursos y Contratos y Enrique Garrido González, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 02 DE OCTUBRE DEL 2007  
(Firma)

**LIC. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO ESPINAL**  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

---

## SECCIÓN DE AVISOS

PARAISO INTERNACIONAL IXTAPA, S.A. DE C.V.  
(Fusionante)  
CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA COMERCIAL COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.  
(Fusionada)

### AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el presente aviso se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba mencionadas, mediante resoluciones adoptadas por sus correspondientes Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 2 y 3 de junio de 2003, respectivamente, acordaron fusionarse subsistiendo como fusionante, Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V. y dejando de existir como fusionada, Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

En el convenio de fusión originalmente aprobado, las sociedades convinieron en que la fusión surtiera efectos tres meses después de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de los acuerdos de fusión, con fundamento en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Mediante Asambleas Extraordinarias de Accionistas celebradas el 4 de junio de 2003, las sociedades que participan en la fusión acordaron modificar el convenio de fusión, de manera que la fusión surta efectos ante terceros precisamente en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio de las actas de Asambleas que resolvieron la modificación a los acuerdos de fusión, para lo cual se acordó el pago de todas las deudas de las sociedades que participan en la fusión.

De los acuerdos de fusión, tal y como los mismos fueron modificados mediante resolución de las Asambleas Extraordinarias de Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V. y Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., de fecha 4 de junio de 2003, se desprenden los siguientes puntos:

1. La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades participantes en la fusión precisamente el día 31 de mayo de 2003, y ante terceros a partir de la fecha en que sean inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio. Para que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha señalada, las sociedades que participan en la fusión acuerdan en obligarse al pago inmediato de los créditos a su cargo.
2. Al surtir efectos la fusión acordada, Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., resultará causahabiente a título universal de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., y los activos y pasivos de ésta quedarán incorporados al patrimonio de Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario a excepción de lo que se indique más adelante. Más aún, los activos y pasivos de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., se consolidarán con los de Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., a partir del día 31 de mayo de 2003.
3. Por lo mismo Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas, nombres comerciales, etc. que integren los activos de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V. incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., pudiera o resultare ser titular en el momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.
4. Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestre su balance general al 31 de mayo de 2003.
5. Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., como sucesor universal de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas o que se lleguen a derivar en el futuro a su cargo, respecto a los trabajadores y empleados de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., y frente al fisco federal y en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales

que corresponda, y Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudare Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., a partir del 31 de mayo de 2003, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

6. Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, S.A. de C.V., preparará un balance de clausura de operaciones al 31 de mayo de 2003 y Paraíso Internacional Ixtapa, S.A. de C.V., para efectos internos, preparará un balance general de "apertura" al cierre del día 31 de mayo de 2003, mostrando la consolidación de sus activos y pasivos con los de Constructora y Edificadora Comercial Coatzacoalcos, 8. Las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada, se cancelarán con efectos al 31 de mayo de 2003. "

México, D.F. a 24 de septiembre de 2007.

(Firma)

Carla Alejandra Revilla Porte Petit  
Delegado Especial

**PARAÍSO INTERNACIONAL IXTAPA, S. A. DE C. V.**

**RFC. PII 900105 T4A**

**BALANCE GENERAL FUSIONADO AL 31 DE MAYO DE 2003**

**ACTIVO**

**CIRCULANTE:**

Efectivo e inversiones en valores realizables	731,006
Cuentas y documentos por cobrar	443,006
Total activo circulante	1,174,012

**PROPIEDADES Y EQUIPO:**

Al costo	33,735,245
Menos- Depreciación acumulada	(8,591,926)
Revaluación	65,872,033
Menos- Amortización acumulada	(5,735,554)
Total propiedades y equipo	82,279,798

**OTROS ACTIVOS**

Impuesto sobre la Renta diferido	45,209,821
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>131,663,631</b>

**PASIVO**

**CIRCULANTE:**

Gastos acumulados y otras cuentas por pagar	601,744
Cuentas por pagar a Grupo Costamex, S. A. de C. V.	4,362,199
Impuesto al Activo por pagar	22
Total pasivo circulante	4,963,965
<b>TOTAL PASIVO:</b>	<b>4,963,965</b>

**CAPITAL CONTABLE**

<b>CAPITAL SOCIAL</b>	<b>256,251,325</b>
<b>PÉRDIDAS ACUMULADAS</b>	<b>(143,124,259)</b>
<b>PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>(2,250,492)</b>
<b>INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN NETA DEL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>(18,593,468)</b>
<b>EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTOS DIFERIDOS</b>	<b>34,416,560</b>
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>126,699,666</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>131,663,631</b>

**CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA COMERCIAL COATZACOALCOS,****S. A. DE C. V.****RFC. CEC 900824 PH0****BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2003****ACTIVO****TERRENO**

Al costo	2
Revaluación	10,879,477
Total terreno	10,879,479
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10,879,479</b>

**PASIVO****CIRCULANTE:**

Cuenta por pagar a Grupo Costamex, S. A. de C. V.	38,073
Total pasivo circulante	38,073

**A LARGO PLAZO:**

Impuesto sobre la Renta diferido	3,161,229
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>3,199,302</b>

**CAPITAL CONTABLE**

CAPITAL SOCIAL	24,854,204
PÉRDIDAS ACUMULADAS	(3,970,702)
PÉRDIDA NETA DEL EJERCICIO	37,246
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN NETA DEL CAPITAL CONTABLE	(3,326,548)
EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTOS DIFERIDOS	(9,914,023)
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>7,680,177</b>
<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>10,879,479</b>

**“INMOBILIARIA AMIS DE MÉXICO”, S.A DE C.V.**

Por un error en la publicación realizada en la presente Gaceta el día 06 de julio de 2007 en las páginas 49 y 50, referente a la fusión de las sociedades denominadas “INMOBILIARIA MANJO”, Sociedad Anónima de Capital Variable (como “Sociedad Fusionante”) e “INMOBILIARIA AMIS DE MÉXICO”, Sociedad Anónima de Capital Variable (como “Sociedad Fusionada”), se omitió el nombre completo de esta última estableciéndose “INMOBILIARIA AMIS”, Sociedad Anónima de Capital Variable debiendo ser “**INMOBILIARIA AMIS DE MÉXICO**”, Sociedad Anónima de Capital Variable.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Sr. Ramón Hale Weeke  
Secretario del Consejo de Administración

México, D.F., a 20 de Septiembre de 2007.

\_\_\_\_\_

**GUARDA SERVICIOS S.A. DE C.V.**

A nuestros Clientes se les comunica que nuestra Empresa no dará servicios a partir del día 2 al 15 de Octubre del año en curso, dando cumplimiento al Artículo 69 del Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad.

(Firma)  
Lic. Javier Mendoza Fuentes  
Gerente General

---

**E D I C T O S**

E D I C T O .

EXPEDIENTE NÚMERO: 546/2003.

JOSÉ MARIA LEDEZMA JAMAICA promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 546/2003, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido en contra de FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC POR CONDUCTO DE SU APODERADO FUENTES DE ANAHUAC, S.A. Y COMO FIDUCIARIO BANCO SOFIMEX, S.A., el OTORGAMIENTO Y FIRMA POR MANDATO ANTE LA NOTARIA PUBLICA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NUMERO DIECIOCHO, MANZANA OCHENTA, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC SECCIÓN B, DENOMINADA ARAGÓN DE LAS FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con lote diecinueve; AL SUR 10.00 metros con camino Nueva Aragón hoy Ignacio Pichardo Pagaza; AL ORIENTE 16.50 metros con lote diecisiete; y al PONIENTE 16.50 metros con calle Valle de Tula, mismo que adquirió el promovente mediante contrato privado de promesa de compraventa número VA-8 celebrado con la demandada en fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y dos, y toda vez que la demandada cambio su domicilio sin previo aviso a la actora , la misma manifiesta su imposibilidad para solicitar su presencia ante el Notario Público para realizar la firma de la escritura, es la razón por la cual se ordeno emplazar a la demandada FIDEICOMISO VALLE DE ANAHUAC POR CONDUCTO DE SU APODERADO FUENTES DE ANAHUAC, S.A. Y COMO FIDUCIARIO BANCO SOFIMEX, S.A., en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y se procede a emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial del Distrito Federal, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y los lugares de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse dentro del termino de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se le previene que si pasado dicho termino no compareceN por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las notificaciones en términos del articulo 1.170 del Código antes invocado. - - - - DOY FE. - - - - Ecatepec de Morelos, Estado de México, ocho de marzo del año dos mil siete.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN A GACETA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

SECRETARIO

(Firma)

LIC. BELEM CRUZ GUTIÉRREZ.

(Al margen inferior dos sellos legibles que dicen: CULTURA, LIBERTAD, TRABAJO.- PODER JUDICIAL ESTADO DE MEXICO.- JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- ECATEPEC DE MORELOS.- SEGUNDA SECRETARIA.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL)

---

(Al margen izquierdo dice: **JUZGADO 17° CIVIL.- SRIA. "B".- EXP: 2532/1993.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- JUZGADO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL.- CALLE NIÑOS HÉROES NO. 132, COLONIA DOCTORES, C.P. 06720.- DISTRITO FEDERAL.- 6° PISO TORRE NORTE)**)

**EDICTO**

**SEÑORA MARIA GUADALUPE JARAMILLO HERNANDEZ.**

En cumplimiento a lo ordenado por **AUTO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, dictado en los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **GONZALEZ MENDOZA MARIA BERNARDITA**, en contra de **MARIA LUISA GOMEZ CAMPOS**, la C. Juez Décimo Séptimo Civil del Distrito Federal, ordenó notificar a usted el auto que a continuación se transcribe:

México, Distrito Federal a trece de octubre de dos mil cinco.-  
A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y por autorizada a la persona que indica para los fines señalados, por otra parte glósese a sus principales el expediente formado, por lo que se proveen las promociones pendientes de ello, comenzando por la del trece de abril del año en curso:"A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora y por exhibido el certificado de gravámenes anexo, emitido por el Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad; y del cual se desprende la existencia como acreedora diversa a la C. **MARIA GUADALUPE JARAMILLO HERNANDEZ**, en consecuencia mediante notificación personal hágasele saber el estado de ejecución que guarda esta controversia para los efectos previstos por el artículos 567 y 568 del Código Procesal Civil supletorio a la Materia Mercantil, respecto a la actualización de los avalúos a los que alude el ocurrente dígamele que una vez que se cumplimente la notificación personal, ordenada al comentado acreedor diverso se proveerá lo conducente, de ahí que prevengase al ocurrente para que proporciones el domicilio de la comentada acreedora a fin de realizar la citada notificación personal "- **Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, Doy fe.**-----

México D. F., a **21 de noviembre de 2006.**

**EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS.**

(Firma)

**LIC. AGUSTÍN ISIDRO DOMÍNGUEZ ORTIZ.**

(Al margen inferior izquierdo un sello legible)

**MEDIANTE SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo un el Escudo Nacional que dice: Estados UNIDOS MEXICANOS.- **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**)

**EDICTO PARA EMPLAZAR A:  
UNIÓN DE EJIDOS SANTA MARÍA DEL ORO.  
BODEGAS RURALES DEL SUR NAYARIT, S.A. DE C.V.**

En los autos del juicio ordinario mercantil número 253/2006, promovido por **Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Licenciado Alejandro Villagómez Gordillo, ordenó por auto de cinco de septiembre de dos mil siete, **emplazar** por este medio a **UNIÓN DE EJIDOS SANTA MARÍA DEL ORO** y a **BODEGAS RURALES DEL SUR NAYARIT, S.A. DE C.V.**, haciéndoles saber que cuentan con un **plazo de treinta días hábiles** contados a partir de la última publicación del edicto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con el último párrafo del artículo 271 del Código Adjetivo local Supletorio; en el entendido de que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**México, D.F., a 05 de septiembre de 2007.**

ATENTAMENTE

(Firma)

LIC. ANA LILIA OLVERA ARIZMENDI.  
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN  
MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.)

## AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

**SEGUNDO.** Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

**TERCERO.** La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

**CUARTO.** Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

**QUINTO.** La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

**SEXTO.** La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---

### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

---



**Ciudad  
de  
México**  
*Capital en Movimiento*



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal  
**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos  
**ERNESTINA GODOY RAMOS**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana .....	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)